

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**ESTÁNDAR PROBATORIO EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR
JUDICIAL Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, JUZGADOS DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO – 2022**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: JUAN DE DIOS HUAYLINOS, LUIS BENITO

ASESOR: DR. PIZARRO ARMANDO, ALEJANDRO

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, hermanos y demás familiares, por ser motivación para el logro de mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a los docentes de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, a mi asesor Dr. PIZARRO ARMANDO, Alejandro, por su orientación y apoyo constante.

RESUMEN

La presente investigación referido al estándar probatorio en la Detención Preliminar Judicial y la presunción de inocencia, se gesta con el objetivo de determinar si existe relación entre el estándar probatorio utilizado para la detención preliminar judicial y la presunción de inocencia en los Juzgados de investigación Preparatoria de Huánuco-2022; se desarrolla bajo las dimensiones de estándar probatorio en la normativa procesal (razones plausibles), la sospecha inicial simple y los aspectos relevantes a tener en cuenta para la Detención Preliminar Judicial, tomando en cuenta a la presunción de inocencia como una garantía constitucional y que la prueba es el único medio para poder enervarla. La investigación sigue un tipo de investigación aplicada por pretender mejorar su aplicación práctica, de nivel de investigación explicativa y de diseño no experimental transversal – correlacional. La muestra lo conformó un total de 25 abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudad de Huánuco, a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta debidamente elaborada y validada referido a las variables de investigación. Con el estudio se ha podido determinar con un 95% de confiabilidad la relación significativa existente entre el estándar probatorio utilizado para la detención preliminar judicial y la presunción de inocencia en los Juzgados de investigación Preparatoria de Huánuco- 2022; ello debido a un estándar probatorio bajo, como lo es una sospecha, solicitada para dicha medida que no es suficiente para enervar el principio de presunción de inocencia de la persona investigada. Asimismo, se sugiere a los señores Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, que fundamenten sus resoluciones en función a un estándar probatorio suficiente, y en respeto a los supuestos establecidos en el artículo 261° del NCPP; por lo que el vínculo entre el acusado y el hecho debe ser evidente según la lógica y la razón.

Palabras Clave.

- Razones plausibles, garantía constitucional, la prueba, sospecha suficiente.

ABSTRACT

The present investigation referred to the evidentiary standard in the Judicial Preliminary Detention and the presumption of innocence, is developed with the objective of determining if there is a relationship between the evidentiary standard used for the preliminary judicial detention and the presumption of innocence in the Preparatory Investigation Courts of Huánuco- 2022; It is developed under the dimensions of standard evidence in the procedural regulations (plausible reasons), the simple initial suspicion and the relevant aspects to take into account for the Judicial Preliminary Detention, taking into account the presumption of innocence as a constitutional guarantee and that the proof is the only means to be able to enervate it. The research follows a type of applied research to try to improve its practical application, explanatory research level and cross-correlational non-experimental design. The sample was made up of a total of 25 lawyers specialized in Criminal Procedure Law from the city of Huánuco, to whom the duly elaborated and validated survey technique was applied, referring to the research variables. With the study, it has been possible to determine with 95% reliability the significant relationship between the evidentiary standard used for judicial preliminary detention and the presumption of innocence in the Preparatory Investigation Courts of Huánuco-2022; This is due to a low evidentiary standard, such as suspicion, requested for said measure, which is not enough to undermine the principle of presumption of innocence of the person under investigation. Likewise, it is suggested to the Judges of the Preparatory Investigation Courts of Huánuco, that they base their resolutions on the basis of a sufficient evidentiary standard, and in respect of the assumptions established in article 261 of the NCPP; so the link between the defendant and the fact must be evident according to logic and reason.

Keywords.

- Plausible reasons, constitutional guarantee, suspect evidence, sufficient.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	10
1.1. Fundamentación del problema	10
1.2. Justificación e importancia de la investigación	11
1.3. Viabilidad de la investigación	11
1.4. Formulación del problema	12
1.4.1. Problema general.....	12
1.4.2. Problemas específicos	12
1.5. Formulación de objetivos	12
1.5.1. Objetivo general	12
1.5.2. Objetivos específicos	12
CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	14
2.1. Formulación de las hipótesis	14
2.1.1. Hipótesis general.....	14
2.1.2. Hipótesis específicas	14
2.2. Operacionalización de variables	15

2.3. Definición operacional de las variables	16
CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO	17
3.1. Antecedentes de la investigación	17
3.2. Bases teóricas	20
1. La Prueba en el Nuevo Proceso Penal	21
1.1. Noción de prueba.....	22
1.2. Principios que rigen la prueba penal	23
1.3. La prueba y la presunción de inocencia	24
1.4. Prueba indiciaria.....	25
1.5. Valoración de la prueba.....	27
1.6. Valoración crítica de los elementos de prueba	28
1.7. Acto de investigación y acto de prueba	30
1.8. Medidas restrictivas de derechos en la búsqueda de pruebas: Presupuestos para su imposición en el CPP de 2004	32
1.9. Presupuestos para la restricción de derechos fundamentales	34
2. La Detención Preliminar Judicial	40
2.1. Definición.....	40
2.2. Presupuestos Constitucionales de la Detención Preliminar Judicial	42
2.3. Supuestos de Detención Preliminar Judicial	46
2.4. Presupuestos Formales de la Detención Preliminar Judicial	50
2. Presunción de inocencia.....	50
3.1. El proceso sancionador y la presunción de inocencia	52
3.2. Posiciones jurídicas respecto al derecho de presunción de inocencia.....	53
3.3. Bases conceptuales	58

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO	60
4.1. Ámbito de estudio	60
4.2. Tipo y nivel de investigación	60
4.2.1. Tipo	60
4.2.2. Nivel.....	60
4.3. Población y muestra	61
4.3.1. Descripción de la población	61
4.3.2. Muestra y método de muestreo	61
4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión.....	62
4.4. Diseño de investigación	62
4.5. Técnicas e instrumentos	63
4.5.1. Técnicas.....	63
4.5.2. Instrumentos	64
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	67
4.7. Aspectos éticos	68
4.7.1. Consentimiento informado.....	64
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	69
5.1. Análisis descriptivo	69
5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis	90
5.3. Discusión de resultados	99
5.4. Aporte de la investigación.....	102
CONCLUSIONES.....	104
SUGERENCIAS	105
REFERENCIAS	106
ANEXOS	109

INTRODUCCIÓN

Cuando el juzgador imponga cualquier medida restrictiva de derechos, dicha imposición debe encontrarse respaldada en determinada base probatoria en relación con la vinculación del imputado con el hecho delictivo y la necesidad de imponer una medida; es por ello necesario determinar el nivel de estándar probatorio válido para la aplicación de la Detención Preliminar Judicial que permita enervar la presunción de inocencia del investigado.

Si bien, el Código Procesal Penal de 2004, prescribe en su artículo VI del Título Preliminar que: “(...) la orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de la limitación (...)”, esta no viene cumpliéndose al aplicarse la medida de Detención Preliminar Judicial en el Distrito Judicial de Huánuco; por lo que fue necesario investigar y proponer que dicha medida sea dispuesta con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que existan suficientes elementos de convicción.

Según Claderón y Cholan (s/f)

“... el principio de proporcionalidad en la resolución judicial que ordene la medida debe valorar las circunstancias del caso concreto de modo que concurra la necesidad de la injerencia para conseguir el fin legítimo al que se pre ordena. La injerencia, además, es siempre subsidiaria de modo que no podrá autorizarse cuando el mismo fin pueda alcanzarse por medios menos gravosos”.

Asimismo, cabe precisar que el principio de proporcionalidad necesita para determinar su correcta valoración, el examen de los siguientes sub-principios: El sub- principio de idoneidad, el sub-principio de necesidad y el sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto. Es con el fin de evitar imposiciones arbitrarias de la Detención Preliminar Judicial, con el afán de una mejor observancia de las razones plausibles -del hecho con el sujeto- que la presente investigación se pretende analizar.

CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema

La presente investigación abocado al Estándar Probatorio en la Detención Preliminar Judicial y la Presunción de Inocencia en los Juzgados de InvestigaciónPreparatoria de Huánuco – 2022; pretende analizar la herramienta legal que va a medir el grado de suficiencia de una prueba en un hecho considerado como delictuoso al momento de que el fiscal solicite la medida coercitiva de Detención Preliminar Judicial, esta última analizada desde el ángulo constitucional, ya que sostenemos la hipótesis de que es vulneradora del principio de presunción de inocencia.

Es preciso aclarar que nuestro Código Proceso Penal no ha regulado de manera expresa un estándar probatorio que permita medir la suficiencia de las pruebas; pero, gracias a la doctrina nos proyectamos a analizarlo desde diferentes perspectivas y haciendo uso del derecho comparado.

En el proceso penal peruano, en primer momento, para iniciar las diligencias preliminares solo son requeridos los elementos de convicción que sostengan la llamada “sospecha inicial simple”. Para formalizar investigación preparatoria se necesita la “sospecha reveladora”, en tanto que, para la acusación y el auto de enjuiciamiento, se requiere que haya “sospecha suficiente”. Mientras que, para dictar la medida de prisión preventiva, es necesario una “sospecha grave “, y para emitir la sentencia, el elemento de la prueba tiene que despejar toda duda razonable.

Pero, para determinar la medida de detención preliminar judicial (dictado en la etapa preliminar), ¿resulta vulneradora de derechos fundamentales el que solo se requiera una sospecha inicial simple? ¿acaso es arbitraria la decisión de solicitar detención preliminar y el de dictaminarse? Consideramos que, si se va a restringir un derecho fundamental, sin importar el tiempo que sea, se debe ponderar el derecho limitado o a vulnerar vs el caso en concreto.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

Nuestro documento fundamental reconoce el principio de presunción de inocencia en el artículo 2, que a letra dice: Derechos de la persona. Toda persona tiene derecho: inc.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: e) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Asimismo, la detención preliminar judicial es una medida excepcional y provisional que sirve para restringir o privar la libertad de un investigado o denunciado para asegurar su permanencia en los actos de investigación o en diligencias urgentes y necesarias. Pero no pueden detenerse y limitar tu libertad por el simple hecho de que una persona te acuse; sino, que debe cumplir ciertos requisitos que la norma precisa.

La presente investigación encuentra su justificación, en que se realiza importantes aportes dogmáticos y doctrinales, asimismo, se realiza una correcta diferencia jurídica entre el indicio y la sospecha, pues la sospecha puede convertirse en un indicio, pero este no puede adquirir el carácter de sospecha. A su vez, su importancia reside en que es necesario y justo realizar un análisis sistemático, razonable y objetivo al dictar la medida de detención preliminar judicial, para la cual es esencial tener en cuenta los estándares probatorios que se han de tener presente para que la aplicación de esta medida no sea arbitraria ni vulneradora del principio de presunción de inocencia consagrada en nuestra constitución.

1.3. Viabilidad de la investigación

La tesis en que se presenta, se encontró viable su realización, ya que se cuenta con el tiempo y recursos humanos y económicos para culminarlo. Si bien se tuvo algunos inconvenientes en el acceso a fuentes estadísticas específicas como expedientes judiciales, pero se trabajó en superarlos. También es necesario contemplar la situación sanitaria por la que estamos atravesando.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

PG. ¿Cuál es la relación existente entre el estándar probatorio utilizado para la detención preliminar judicial y la presunción de inocencia en los Juzgados de investigación Preparatoria de Huánuco- 2022?

1.4.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cuál es la relación existente entre dictaminar detención preliminar en base a una sospecha inicial simple y la presunción de inocencia del investigado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco?

PE2. ¿Cuál es la relación existente entre la inobservancia de las razones plausibles que vinculan al investigado con el delito y la vulneración a la presunción de inocencia al dictaminar detención preliminar judicial?

PE3. ¿Cuál es la relación existente entre la imposición arbitraria de la medida de coerción penal de detención preliminar judicial y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco?

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo general

OG. Determinar si existe relación entre el estándar probatorio utilizado para la detención preliminar judicial y la presunción de inocencia en los Juzgados de investigación Preparatoria de Huánuco- 2022.

1.5.2. Objetivos específicos

OE1. Establecer si existe relación entre dictaminar detención preliminar en base a una sospecha inicial simple y la presunción de inocencia del investigado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco.

OE2. Corroborar si existe relación entre la inobservancia de las razones plausibles que vinculan al investigado con el delito y la vulneración a la presunción de inocencia al dictaminar detención preliminar judicial.

OE3. Identificar si existe relación entre la imposición arbitraria de la medida de

coerción penal de detención preliminar judicial y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación de las hipótesis

2.1.1. Hipótesis general

HG. Existe relación significativa entre el estándar probatorio utilizado para la detención preliminar judicial y la presunción de inocencia en los Juzgados de investigación Preparatoria de Huánuco- 2022.

2.1.2. Hipótesis específicas

HE1. Existe relación considerable entre dictaminar detención preliminar en base a una sospecha inicial simple y la presunción de inocencia del investigado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, ya que en el marco del procesopenal no aplica en respeto a los supuestos establecidos en el artículo 261° del Código Procesal Penal- NCPP.

HE2. Existe relación elevada entre la inobservancia de las razones plausibles que vinculan al investigado con el delito y la vulneración a la presunción de inocencia al dictaminar detención preliminar judicial.

HE3. Existe relación significativa entre la imposición arbitraria de la medida de coerción penal de detención preliminar judicial y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco.

2.2. Operacionalización de variables

	VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSION	INDICADOR	TÉCNICA/ INSTRUMENTO
INDEPENDIENTE	ESTÁNDAR PROBATORIO EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL	El estándar probatorio en el proceso penal es una herramienta legal que mide el grado de suficiencia de una prueba en un hecho considerado como delictuoso. Y, la detención preliminar judicial es una medida excepcional y provisional que sirve para restringir o privar la libertad de un investigado o denunciado para asegurar su permanencia en los actos de investigación o en diligencias urgentes y necesarias".	<ul style="list-style-type: none"> • sospecha inicial simple • razones plausibles que vinculan al investigado con el delito • imposición arbitraria de la medida de coerción penal 	<ul style="list-style-type: none"> • Normativa procesal penal • Razones plausibles • Actividad probatoria • Requisitos en tomar en cuenta • Actos de investigación • Diligencias urgentes y necesarias • Privación de la libertad. • Diferencias con la prisión preventiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta (Cuestionario) • Análisis documental (Guía de análisis) <p>Ítems: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11</p>
DEPENDIENTE	LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	La presunción de inocencia está reconocida en el artículo 2º, inciso 24, párrafo e) de la Constitución y en el artículo ii del título preliminar del NCPP que establecen que "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". La presunción de inocencia constituye la máxima garantía constitucional del imputado, que permite a toda persona conservar el estado de "no autor del delito" en tanto no se expida una resolución judicial firme; por lo tanto, toda persona es inocente, y así debe ser tratada, mientras no se declare en juicio su responsabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Garantía constitucional • Prueba de culpabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Como derecho fundamental del imputado • Vulneración del derecho a la defensa • Debido proceso • En la detención preliminar judicial 	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta (Cuestionario) • Análisis documental (Guía de análisis) <p>Ítems: 12, 13, 14, 15, 16</p>

2.3. Definición operacional de las variables

“Una definición de operacional está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones que describe las actividades que un observador, indican la existencia de un concepto teórico en mayor o menor grado” (Reynods, 1986, p.52, citado por Hernández Fernández-Collado Baptista. 2007 p. 146). En otras palabras, especifica que actividades u operaciones deben realizarse para medir una variable.

Variable	Definiciones operacionales
Detención Preliminar Judicial	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicación en los supuestos establecidos en el artículo 261° del Código Procesal Penal. 2. Deficiente análisis de las razones plausibles en cada caso. 3. Estándar probatorio (actividad probatoria por parte del Fiscal)
Presunción de inocencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Art. II del NCPP Presunción de inocencia. Const. Art. 2 Inc. 24 Literal e). 2. Necesidad de audiencia previa y notificación oportuna. 3. Irrespeto del derecho a la defensa (Constitución Política, Convención Americana de DDHH)

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de la investigación

3.1.1. A nivel local

Reyes Molina (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el procesopenal: Reflexiones sobre el caso chileno. Vol. XXV – N°2. Revista de Derecho. Pág. 229- 247. Licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad Austral deChile.

El investigador sostiene que, los estándares de prueba juegan un rol fundamental a la hora de determinar la decisión del juez, pues solo si son superados se puede tener por suficiente la acreditación de un hecho, y, al declararlo como probado, se es posible determinar si la presunción de inocencia ha sido derrotada. Esta operación intelectual debe ser explicitada en la motivación de la sentencia condenatoria. Consecuencia de esto es que los estándares de prueba sirven para impedir la arbitrariedad judicial a la hora de juzgar, debido a que controlan los criterios de decisión del juez delimitando el nivel de prueba que se debe alcanzar para que este pueda declarar por probado un hecho, evitando así que se condene en base a la sola voluntad del juzgador. En el ámbito probatorio, la presunción de inocencia supone que el resultado de esta actividad valorativa deba ser explicitado en la sentencia, toda vez que mediante la motivación de la decisión será posible determinar si las pruebas rendidas en el juicio logran destruir dicha presunción. Para determinar cuánta prueba es necesaria para tener por acreditado un hecho, el Derecho dispone del instrumento procesal denominado estándar de prueba, siendo las funciones más relevantes del estándar de prueba se pueden resumir en tres: permite establecer el nivel de suficiencia necesaria para que el juez pueda tener por acreditado la ocurrencia de un hecho; es un mecanismo que permite distribuir los errores judiciales en la declaración de hechos probados y, cumple una función justificadora de la decisión probatoria, la cual obliga al juez a

explicitar en la motivación de la sentencia.

Bustamante Rúa (2010). La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano. Opinión Jurídica, vol. 9, núm. 17, enero-junio, 2010, pp. 71-91. Universidad de Medellín. Medellín, Colombia.

En el proceso penal colombiano se consagran diferentes estándares de prueba, entre ellos, inferencia razonable (para la formulación de imputación), probabilidad de verdad (para la formulación de la acusación) y el conocimiento más allá de toda duda (para la sentencia condenatoria), los cuales permiten identificar la aplicación de conceptos como el de probabilidad en el actual sistema. Al leer el estándar que se exige para dictar sentencia condenatoria desde el garantismo procesal, se encuentra una relación estrecha entre la presunción de inocencia y el umbral a partir del cual el juez puede aceptar una afirmación de hecho o una hipótesis como verdadera dentro del proceso penal, de allí que se proponga el estudio de la presunción de inocencia no solo desde la perspectiva de principio y regla de tratamiento, sino también como regla probatoria y regla de juicio. Asimismo, concluye que se encuentra en la presunción de inocencia un principio informador del proceso penal, una regla de tratamiento para el acusado, una regla probatoria y una importantísima regla de juicio que dé cuenta de manera sensata y objetiva del estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal para que actúe a la vez como límite al ejercicio de la potestad punitiva del Estado, restringiendo todo tipo de arbitrariedad y ataques en un proceso que, por esencia, debe ser garantista.

Viera Arévalo (2020). La Motivación en la Detención Preliminar Judicial y los Derechos del Investigado en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo- 2020. Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Escuela Profesional de Derecho, Universidad Señor de Sipán,

Pimentel – Perú.

La presente investigación fue desarrollada con el objetivo de determinar de qué manera la motivación en la detención preliminar judicial influye en los derechos del investigado en los procesos penales, para el cual se hizo un estudio de tipo descriptiva, no experimental, y documental, realizando una revisión bibliográfica de estudios realizados alrededor del objeto de estudio, sentencias y la aplicación de una encuesta, que permitió arribar a los resultados de donde se identificó que la inadecuada motivación que existe sobre los presupuestos materiales y la proporcionalidad de la medida en las resoluciones que dictan la detención preliminar judicial, generan que los derechos del investigado como son la presunción de la presunción de inocencia y el derecho a la libertad en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo sean vulnerados. En las resoluciones que dictan la detención preliminar judicial del cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo no existe una debida motivación sobre los presupuestos materiales, ello se evidencia en la ausencia de una debida justificación de las razones plausibles que el imputado cometió el delito, pero principalmente en el peligro de fuga donde el juez competente para cumplir con este presupuesto solo justifica su decisión en la pena aplicarse por el delito, dejando de lado al arraigo familiar, domiciliario y laboral.

Guerra S.; Rivera V.; Andrés J. (2018). Detención Preventiva y Violación a la Libertad del procesado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2017. Tesis para Optar el Título de Abogado, Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Huánuco-Perú.

Con la presente investigación se ha logrado abordar determinados objetivos con la finalidad de cambiar la tendencia de los jueces penales, de conocer si la detención preventiva influye en la violación a la libertad del procesado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de

Huánuco (JIP). En cuanto al exceso de detención preventiva, así como también la influencia de la carga procesal en la denegatoria de excarcelación por exceso de detención preventiva y teniendo como consecuencia la vulneración de la libertad del procesado. Los resultados obtenidos reflejan que nuestra hipótesis general de estudio refleja la ineficacia del marco conceptual y procesal adecuado en el exceso de prisión preventiva, entonces, se evitaría la violación a la libertad del procesado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco 2017; asimismo, se ha determinado que la carga procesal influye en el exceso de la detención preventiva de los procesados al no haber sido sentenciados en consecuencia a la imposición, de la detención preventiva, no implica un cuestionamiento sobre el fondo del asunto, sino que la medida coercitiva es la respuesta que proporciona el sistema de justicia penal respecto a los riesgos o peligros procesales (peligro de fuga u obstaculización) por lo tanto la restricción de la libertad sólo tendrá lugar cuando fuese necesario y de manera excepcional por lo que el juzgador debe de considerar, de esta manera se evitara una excesiva carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco.

3.2. Bases teóricas

1. La Prueba en el Nuevo Proceso Penal

En la búsqueda de la verdad objetiva –que es una finalidad del proceso– la prueba tiene un rol principalísimo, más cuando nos encontramos ante un sistema penal acusatorio que consagra garantías de carácter constitucional estableciendo la igualdad de los sujetos procesales.

La actuación del fiscal está limitada por el control judicial si desea traspasar la objetividad y convertir su actuación en arbitraria e inmotivada. Igualmente, a las partes se le reconocen derechos y armas procesales para ser empleados a su favor en el proceso. La víctima del hecho imputado también tiene un conjunto de derechos respecto de su pretensión reparatoria.

La doctrina procesal penal nos va a dar luces para entender las instituciones, y la jurisprudencia, con sus tendencias generales, podrá permitirnos apreciar la aplicación de las normas procesales. El modelo procesal penal todavía es reciente, así que el desarrollo jurisprudencial también es incipiente. Hay todavía un largo camino por recorrer; sin embargo, muchas instituciones estaban reguladas en el Código de Procedimientos Penales de 1940, por lo que la jurisprudencia nacida en ese marco normativo también servirá para cubrir los vacíos jurisprudenciales en el nuevo modelo, sumándose a ella las casaciones resueltas por la Corte Suprema y los Precedentes Vinculantes dictados en Acuerdos Plenarios.

1.1. Noción de prueba

La prueba es un instrumento sustancial dentro de un proceso penal, en el que las partes, en el juicio oral y contradictorio, enfrentan hipótesis fácticas con calificaciones jurídicas, sujetas a verificación y que constituyen elementos de sus teorías del caso. Los procedimientos legales para acreditar los hechos son los medios de prueba.

Maier (1999) considera que “la prueba es todo aquello que, en el procedimiento, representa el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto” (pág. 860). Estos rastros o señales son los hechos del proceso que permitirán probar o no responsabilidad penal.

Levene (1993) ve a la prueba como “el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso” (565). Aquí se conceptúa la prueba en cuanto a su finalidad, esto es que el juez decida sobre la controversia sometida a su conocimiento. Entonces tiene sentido la definición de probar, que según Roxin (2000) significa “convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho” (pág. 185), de modo que “la prueba es todo aquello que puede servir al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso son investigados y respecto de los cuales se pretende

actuar la ley sustantiva” (Cafferata Nores, 2000).

Cafferata Nores (2000) refiere que la prueba históricamente tuvo dos momentos definidos, el primero que ponía a cargo de la divinidad el señalamiento del culpable y los tribunales se limitaban a practicar los actos para que esa verdad se manifestara. En el segundo momento se impuso la obligación a los jueces a formarse por sí mismos del convencimiento de la culpabilidad del acusado mediante la utilización de su capacidad intelectual. En este momento aparece la prueba. El primero dejaba a elementos externos para que establezcan la responsabilidad, y en los casos más graves vinculados, por ejemplo, a asuntos de fe, se usó la tortura. Recordemos al tribunal del Santo Oficio que tenía facultades incluso de ejecutar a un imputado. Como telón de fondo regía el irracionalismo imperante. En el segundo, aparecen criterios de valoración basados en el raciocinio que es lo que predomina hasta ahora.

1.2. Principios que rigen la prueba penal

Los principios que la doctrina considera que sustentan la prueba, en cuanto a su proposición, admisión, recepción y valoración, son los siguientes:

- **Investigación oficial de la verdad.** - Se erige cuando el interés público por la pena estatal ha sustituido al interés particular, incluso en materia probatoria. Es decir que el descubrimiento de la verdad tiene un rango alto de interés estatal y público y se asigna la titularidad de la inquisición al Ministerio Público.
- **La libertad de prueba.** - En materia penal, todo hecho, circunstancia o elemento contenido en el objeto del procedimiento y que es importante para la decisión final, puede ser probado por cualquier medio de prueba. El límite a este principio es la prueba obtenida al margen de la ley.
- **Constitucionalidad de la prueba.** - Se exige que la prueba se obtenga sin afectar derechos fundamentales. Esto tiene su expresión en la prohibición de admisión, recepción o valoración de prueba ilícita.
- **Relevancia.** - Este principio es reconocido por las Federal Rules of

Evidence de Estados Unidos cuya regla 402 establece que todos los elementos de prueba relevantes son admisibles, salvo que se disponga lo contrario (Taruffo, 2008). Funciona como regla incluyente, esto es, señalando qué medios de prueba deben ser admitidos.

- **Oralidad.** - Este principio instrumental es empleado por los sujetos procesales para transferir la información hacia el conocimiento del juzgador.
- **Contradicción.** - Las pruebas tienen que estar sujetas, cuando sea necesario, a la refutación por la parte afectada. No permitir el ejercicio de este principio sería atentar contra el debido proceso y concretamente contra el derecho a la defensa.
- **Publicidad.** - Esta regla exige que el juicio sea público. Lo que hace es transparentar la actuación probatoria como regla general, de tal forma que sobre ella exista control ciudadano.
- **Inmediación.** - La actuación probatoria se realiza frente al juez, quien va a decidir sobre la controversia penal. Esta inmediatez le permite que aprecie de cerca lo que tiene que valorar.
- **Comunidad de la prueba.** - Este principio determina que una vez que se ha actuado el medio de prueba, este deja de pertenecer a quien lo ofreció y cualquier parte puede emplearlo si así lo considera para reforzar su teoría del caso.
- **Libre valoración.** El principio de libre valoración de la prueba significa que el juez debe percibir la prueba durante el juicio según las reglas del criterio racional, o según las reglas de la lógica, y, dentro de ellas, el principio de no contradicción, así como según los principios generales de la experiencia. Esta forma de valoración que Maier (1999) acuña como la libre convicción, exige la fundamentación o motivación de la decisión, esto es, la expresión de los motivos por los cuales se decide de una u otra manera y, con ello, la mención de los elementos de prueba que fueron tenidos en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica (exigencia externa) (pág. 871).

- Principio in dubio pro reo. - Implica la aplicación de un criterio de favorabilidad al reo cuando de las pruebas de cargo actuadas, al valorarlas, el juez considere que hay duda razonable respecto de la responsabilidad penal del acusado.

1.3. La prueba y la presunción de inocencia

El artículo II inciso 1 del NCPP instituye el principio de presunción de inocencia en el siguiente sentido: Toda persona imputada de la comisión de un delito es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firmemente motivada. Para una condena se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. Aquí se consagra que la presunción de inocencia se desvirtúa con la actividad del Ministerio Público como titular de las pruebas de cargo.

Sobre este principio, Binder (2002) considera que “tiene un efecto práctico y es que a la persona que ingresa a un proceso penal no se le podrá aplicar consecuencias penales hasta que no sea declarada culpable” (pág. 121). Cómo se puede declarar culpable a un imputado, pues con pruebas; pero no cualesquiera sino pruebas suficientes para que se desvirtúe su estado de inocencia.

En la jurisprudencia suprema podemos extraer la apreciación que se tiene respecto de la presunción de inocencia. En la Casación N° 10-2007, de fecha 29/01/2008, la Corte Suprema señala:

Uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente –primer párrafo del artículo dos del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal–. Ello quiere decir, primero, que las pruebas –así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones– estén referidas a los hechos objeto de imputación –al aspecto objetivo

de los hechos—y a la vinculación del imputado a los mismos, y, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio.

Las pruebas deben acreditar lo que es objeto del proceso, siendo el centro de esta la imputación, pero además deben incriminar de tal forma que puedan ser el fundamento de una condena de manera firme e indubitable.

1.4. Prueba indiciaria

Es la prueba identificada también como prueba indirecta, circunstancial, conjetural o de presunciones. El hecho a partir de cuya demostración se realiza la inferencia es el indicio que etimológicamente proviene del latín *indicium*. Según la Real Academia, el indicio alude al fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro dato no percibido.

En el descubrimiento de la verdad en el proceso penal no siempre puede acudir a la prueba directa, por esa razón la doctrina jurisprudencial española tiene una definición de la prueba de indicios así: “Igualmente identificada como prueba indirecta, circunstancial, conjetural o de presunciones, es aquella que mediante la demostración de los mismos —también llamados “hechos base”— permite deducir la ejecución del hecho delictivo y/o la participación en el mismo —el “hecho consecuencia”— siempre que exista un enlace preciso y directo entre aquellos y este” (Zaragoza Aguado, 2006- pág. 222)

Belloch Julbe citado por Rosas Castañeda dice que la prueba indiciaria presupone tres elementos esenciales: a) una serie de hechos-base o uno solo “especialmente significativo o necesario”, que constituirán los indicios en sentido propio; b) un proceso deductivo, que puede ser explícito o implícito (esto último, cuando el valor significativo del o de los indicios se impone por sí mismo); y, c) una conclusión o deducción, en cuya virtud uno o varios hechos periféricos han pretendido tener por acreditado un hecho central a la dinámica comisiva, conclusión que ha de ser conforme a las exigencias del discurso lógico (Rosas Castañeda).

El Tribunal Supremo en lo Penal de España adopta la posición de que la prueba indiciaria es aceptada para enervar la presunción de inocencia, pero debe cumplir determinados requisitos que se establecen en la causa 220/2008, sentencia de fecha 28 de mayo de 2008:

Por lo que se refiere a los indicios, la prueba indiciaria es aceptada por la doctrina jurisprudencial de esta Sala como hábil para enervar la presunción de inocencia. A través de esta clase de prueba, es posible afirmar la realidad de un hecho principal necesitado de prueba como conclusión de un razonamiento construido sobre la base de otros hechos, los indicios, que deben reunir una serie de condiciones. Estos requisitos han sido reiteradamente descritos por la jurisprudencia, con mayor o menor amplitud.

En definitiva, la jurisprudencia de esta Sala (SSTS N° 1090/2002, de 11 de junio; N° 499/2003, de 4 de abril y del 27 de octubre de 2005, N° 1200), exige que el razonamiento se apoye en elementos de hecho y que estos sean varios; que estén acreditados; que se relacionen reforzándose entre sí, y, desde el punto de vista formal, que el juicio de inferencia pueda considerarse razonable según las reglas del criterio humano, de forma que aparezca como la conclusión adecuada al razonamiento previo, y que la sentencia lo exprese. La razonabilidad del juicio de inferencia no supone la imposibilidad de otras versiones distintas de los hechos, de manera que el Tribunal haya debido inclinarse por la única certeza posible pero sí exige que no se opte por una ocurrencia fáctica basada en una inferencia débil, inconsistente o excesivamente abierta.

La prueba indiciaria tiene requisitos que deben ser observados por los jueces. Una característica de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de una inferencia basada en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar.

1.5. Valoración de la prueba

El objeto de prueba son los hechos que constituyen la imputación, y otros que tengan incidencia en los juicios de tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, determinación de pena y reparación civil. La prueba tiene como objeto acreditar la existencia de estos hechos. Probar –siguiendo a Roxin– significa convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho (pág. 185). Un primer plano de valoraciones establecer si las pruebas desde las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia han podido acreditar la existencia del hecho. En un segundo nivel, estos hechos son presupuestos para analizarlos, examinarlos, valorarlos y conectarlos con la imputación que es el objeto principal del proceso. Solo interesan al Derecho los hechos que tienen relevancia jurídica.

“La valoración de la prueba tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio” (Taruffo, pág. 132).

El artículo 393.2 del NCPP establece una pauta en la valoración al señalar que el juez para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás, siempre bajo las reglas de la sana crítica. La valoración de una prueba nos puede dar solo un ángulo de la imputación por lo que se hace necesario una apreciación en conjunto para ver todo el panorama.

En la historia de la valoración de pruebas, son tres los métodos que han tenido un peso específico sobre las decisiones judiciales: el de prueba legal o tasada, el de íntima convicción y el de valoración crítica de los elementos de prueba.

1.6. Valoración crítica de los elementos de prueba

Este sistema al que se adscribe el NCPP se sustenta en un adecuado raciocinio, que implica la demanda a que los tribunales respeten las leyes del pensamiento (lógicas) y de la experiencia (leyes de la ciencia natural); y que sea completo, en el doble sentido de fundar todas y cada una de las conclusiones fácticas y de no omitir el análisis de los elementos de prueba

incorporados, exigencias con las cuales se pretendió lograr que la decisión se baste a sí misma, como explicación de las conclusiones del tribunal (exigencia interna)

Si bien es verdad que el sistema de prueba tasada surgió para fijar una racionalidad frente a la arbitrariedad, aun dentro del sistema de valoración de libre apreciación pesa de alguna forma el aspecto cuantitativo, esto es que mientras más medios de prueba se encaminen a acreditar un hecho, mayor será la posibilidad de establecer la verdad, sin embargo, en este sistema se pone incidencia previamente en la calidad del medio de prueba o prueba cuando ya ha sido recepcionada. En este sistema un testimonio puede tener mayor peso que tres porque el examen de calidad implica una valoración respecto de la credibilidad de la prueba. Pensemos en dos testigos que afirman haber visto robar a alguien, sin embargo, se prueba que uno ha tenido un conflicto con el imputado, y el otro ha dado un falso testimonio en otro caso. Este aspecto de la credibilidad también fue advertido por Bentham que decía que la fidelidad del testimonio, esto es su exactitud y su complemento dependen de dos cosas: del estado de las facultades intelectuales del testigo, y de su disposición moral, esto es de su entendimiento y su voluntad (Bentham, pág. 45).

En la jurisprudencia suprema, el R.N. N° 1948-2006-Callao, dos de agosto de mil seis expresa:

(...) que la valoración de la prueba se ha de realizar según las normas de la lógica, criterio de conciencia, máximas de la experiencia o de la sana crítica”.

¿De esto se infiere que el criterio de conciencia es distinto al de la sana crítica? De la lectura de Zavala Loayza en la exposición de motivos del Código ritoario de 1940, se infiere que este asimila conciencia a conocimiento y que la decisión debe estar fundada en razones, y que esta forma de concebir la apreciación judicial de la prueba se engarza

con el sistema de la sana crítica que le agrega reglas más precisas.

Rosas Yataco (2004) fija descriptivamente dos posiciones respecto de la valoración de la prueba indiciaria:

“La primera posición considera que la prueba indiciaria tiene carácter secundario o supletorio; autores como Pisan, Siracusa o Florián otorgan a la prueba indiciaria un valor subsidiario. Otros afirman que son idóneos para complementar la prueba; también se afirma que la prueba indiciaria tiene un valor probatorio relativo por tratarse de una prueba sujeta a una graduación por ser indirecta. La segunda es la que asume que la prueba indiciaria tiene el mismo valor que se le otorga a las otras pruebas, se considera como una de las pruebas de mayor importancia dentro del proceso penal. Se dice que la prueba indiciaria, rechazada por imperfecta, en contraposición a las llamadas pruebas legales es, no obstante, la más razonable cuando el nexo que debe mediar entre los supuestos conocidos y el hecho que se quiere demostrar es tan íntimo, que el raciocinio cree ver entre lo que aspira a probar y los medios de prueba una verdadera relación de causa a efecto. El valor de la prueba indiciaria es igual al de las pruebas directas”.

Entonces para efectos de sostener el resultado del raciocinio judicial hay que tener muy claro que se debe previamente acreditar los indicios; por eso el inciso 3.a del artículo 158 del NCPP fija como regla que el indicio esté probado con los diversos medios de prueba. El indicio naturalmente también es un hecho.

La Ejecutoria Suprema vinculante, R.N. N° 1912-2005 - Piura, establece reglas para poder establecer el indicio que son las siguientes:

1. “Este hecho ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley”.
2. “Deben ser plurales, o excepcionalmente únicos, pero de una singular fuerza acreditativa”.
3. “Deben ser concomitantes, esto es, afines al hecho que se trata de

probar”.

4. “Deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia –no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí–”.
5. “En función del nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar pueden clasificarse en débiles y fuertes. Los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera”.

La doctrina jurisprudencial y la Ejecutoria Suprema vinculante, R.N. N° 1912-2005, han construido pautas claras y precisas a efectos de que ante la inexistencia de pruebas directas se pueda realizar un razonamiento con base en una prueba indirecta de tal forma que se pueda destruir la presunción de inocencia que tiene desde un inicio el imputado, a fin de que no queden impunes conductas merecedoras de sanción penal.

1.7. Acto de investigación y acto de prueba

Entre acto de investigación –cuya finalidad es buscar la realidad de lo que aconteció– y acto de prueba –cuya finalidad es crear certeza en el juez–, hay algunas diferencias y hay algunas similitudes que mencionar; más allá de la obviedad de que el acto de investigación se hace en la fase de investigación (diligencias preliminares o investigación preparatoria formalizada) y la prueba se hace en audiencia (de juicio o de prueba anticipada).

Notas	Acto de investigación	Acto de prueba
Finalidad	Lanzar una sonda a la realidad para ver qué resultado nos arroja.	Crear convicción en el juez sobre una determinada proposición fáctica ¹⁸⁾ que es de interés demostrar por la parte que la ofrece.
Grado de certeza previa	Se tiene una hipótesis inicial, muy provisional, sobre cuál sería la información que se podría aportar. No en pocos casos, más que una hipótesis inicial, se trata de una esperanza.	La parte procesal que la ofrece debe estar absolutamente convencida del contenido (precisamente por ello es que ha ofrecido la prueba). Una eventual "traición" (en el sentido de que el órgano de prueba termine aportando información que no se esperaba, o termine no aportando información alguna) es una anomalía, que puede suceder, y que la parte debe considerar siempre posible, pero nunca probable.
Procedimiento	Personas - Interrogar al declarante para que aporte la información que conozca	Personas - Interrogar al declarante para –según un plan preestablecido– para que aporte la información que se espera y que el oferente ya se conoce que va a aportar.
	Otros - Analizar elementos de la realidad (eventualmente con un procedimiento técnico) para ver qué información puede aportar.	Otros - Exponer ante el juez los hallazgos que se han hecho acerca del elemento de la realidad ya analizado, y del que –por tanto– el oferente ya sabe cuál es su contenido (justo por ello y en función de sus intereses en el proceso, es que lo ha ofrecido como prueba)

Notas	Acto de investigación	Acto de prueba
Correlación	<ul style="list-style-type: none"> En principio, el acto de prueba se hace para que su contenido luego sea utilizado como prueba. Sin embargo que la fuente del acto de investigación se convierta luego en fuente de prueba, depende de que los resultados convengan o no a la parte que tuvo la iniciativa del acto de prueba 	<ul style="list-style-type: none"> Muchos actos de prueba se basan en actos de investigación, cuyos resultados ya se conocen, pero que requieren pasar por el contradictorio para ser considerados pruebas en sentido estricto. No necesariamente el que tuvo la iniciativa de realizar el acto de investigación, es quien ofrece el correspondiente acto de prueba. La divergencia sucede cuando el que tuvo la iniciativa del acto de investigación se da con que el procedimiento tuvo un resultado contrario a su expectativa. Entonces la contraparte utilizará la base del acto de investigación para ofrecerla como prueba.

1.8. Medidas restrictivas de derechos en la búsqueda de pruebas: Presupuestos para su imposición en el CPP de 2004

Desde hace algunos años el proceso penal peruano, siguiendo a la tendencia de la mayoría de los ordenamientos jurídicos de los países latinoamericanos, se halla inmerso en una reforma integral buscando reemplazar el modelo inquisitivo por un modelo procesal acusatorio, de carácter adversarial, contradictorio, público y por ende garantista.

Así con la dación de un nuevo cuerpo normativo, el Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo N° 957), se pretende cumplir con el objetivo de conjugar una mayor eficacia en la persecución de los delitos con una efectiva protección a las garantías de los sujetos que se hayan sometidos a un proceso penal, cualquiera sea la situación en la que se encuentren dentro de él, como por ejemplo la de imputado o la de víctima. Queda claro, entonces, que el proceso de reforma no solo apunta al mejoramiento de las instituciones estatales para enfrentar con mayor eficiencia la gestión del conflicto penal sino también a la implantación de una mayor racionalidad en la intervención penal, al tomar en cuenta el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales, con lo que hace más palmaria la relación existente entre la Constitución y el Derecho Penal.

El Código Procesal Penal de 2004, en el Libro II, dedicado a “la actividad procesal”, reguló, con vocación integral, todo el ámbito de la prueba en la Sección II; y, uno de sus Títulos, concretamente el III, está dedicado a “la búsqueda de pruebas y restricción de derechos”, que es el que corresponde analizar en esta parte de la presente obra.

El CPP de 2004, ha diferenciado, formalmente, la restricción de derechos con motivo de la persecución penal, según persiga “(...) fines de esclarecimiento” y fines de prevención de “(...) riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el

peligro de reiteración delictiva” (véase artículos 202 y 253.3 del CPP de 2004). Unas serán medidas instrumentales restrictivas de derechos y otras medidas provisionales con función cautelar, aseguradora de la prueba o tuitiva-coercitiva (San Martín Castro, 2012- pág. 314).

Las medidas restrictivas y las medidas cautelares restringen derechos, sin embargo, la finalidad que persiguen es distinta, así las primeras tienen una orientación probatoria, pues buscan asegurar fuentes de prueba para que sean tomadas en cuenta en el juicio oral. Las otras poseen una finalidad de aseguramiento de los fines del proceso, de allí que utilización se reserve para casos en los que se determine la existencia de peligro procesal.

Entonces, si bien el nombre de medidas limitativas de derechos puede ser aplicado a ambas medidas, es a las medidas utilizadas con fines probatorios a las que se les llama como medidas limitativas de derechos, resoluciones autoritativas o medidas de coerción probatoria. El CPP de 2004, por su parte, las denomina como medidas de búsqueda de pruebas y restricción de derechos, en tanto estos actos –como ya hemos mencionado– están destinados a buscar fuentes de prueba que luego se introducirán en el proceso penal a través de medios de prueba a actuarse en el juicio oral, generalmente como prueba documental (San Martín Castro, 2012- pág. 312).

Así, con respecto a la posibilidad de restricción de derechos como la integridad corporal o a la intimidad personal, el CPP de 2004 prescribe como viables al registro personal (artículo 210), el cual se trata de una medida instrumental que puede preconstituir prueba, sería una prueba preconstituida de la policía, con el control del fiscal. Tenemos, también a la intervención corporal y el método alcoholimétrico; el primero sería una prueba preconstituida por el juez de garantías y, el segundo, como una prueba preconstituida de los agentes policiales.

Las medidas restrictivas de derechos de acuerdo a lo establecido en el CPP de 2004 son:

- a) Control de identidad procesal
- b) Controles policiales públicos en delitos graves
- c) Videovigilancia
- d) Inspecciones o pesquisas en lugares abiertos de cosas y personas
- e) Retención de personas (por un máximo de cuatro horas, pudiendo extenderse por mandato judicial)
- f) Registro de personal
- g) Intervención corporal de personas
- h) Allanamiento
- i) Exhibición forzosa de bienes
- j) Incautación de bienes
- k) Exhibición e incautación de actuaciones y documentos no privados
- l) Interceptación e incautación postal
- m) Intervención de comunicaciones y telecomunicaciones
- n) Aseguramiento e incautación de documentos privados
- o) Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria
- p) Clausura o vigilancia de locales
- q) Inmovilización.

1.9. Presupuestos para la restricción de derechos fundamentales

La restricción de derechos fundamentales, de cara a lograr los fines del proceso, deberá entenderse como una medida extrema (última ratio), no siendo necesaria en todos los casos, ni mucho menos de aplicación obligatoria en todo proceso penal; siendo así las restricciones a los derechos fundamentales se dan solo si la situación lo amerita de acuerdo al caso concreto (Hernández Rodríguez, 2009- pág. 176).

Por ello, y con el objetivo de evitar que los derechos sufran restricciones arbitrarias, la adopción de las medidas que acojan tales restricciones deben estar sometidas a una serie de principios, a los que el Código llama presupuestos (artículo 205 del CPP de 2004), para que las aludidas medidas sean legítimas.

Veamos cada uno de los presupuestos a los que deben circunscribirse las medidas que restrinjan derechos:

❖ **Legalidad**

Roxin (2000) indica que “el principio de legalidad exige que el Estado proteja al individuo y a la sociedad no solamente con el Derecho Penal, sino también del Derecho Penal” (pág. 257). Esto significa –como bien enseña Urquiza Olaechea (2011)– “que el principio de legalidad obliga al Estado, por un lado, a preocuparse por disponer de los medios o instrumentos más eficaces para prevenir el delito y por otro, a encontrar –dentro del ordenamiento jurídico– límites a su actividad punitiva” (pág. 40). De este modo, representa un límite al ejercicio monopolístico del ius puniendi del Estado.

El artículo VI del Título Preliminar del CPP de 2004, que condensa la mayoría de garantías a las que deben someterse las medidas que limitan derechos, prescribe que:

“Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”.

Asimismo, el artículo 202 del CPP de 2004 prescribe que:

“Cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debe procederse conforme a lo dispuesto por la Ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado”.

Igualmente, en el 253 numeral 1 del mismo cuerpo normativo se haya señalado

que:

“Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, solo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la ley lo permite y con las garantías previstas en ella”.

De modo general, el CPP de 2004 prevé la presencia y dirección del fiscal en su ejecución inicial, intervención –si fuere el caso– de personal técnico habilitado al efecto, conocimiento de cargos, respeto del derecho de defensa, control judicial ulterior y permanente y previsión de los remedios jurídicos pertinentes.

Por lo tanto, al juez le está vedado “inventar” medidas restrictivas de derechos fundamentales, sino que, por el contrario, debe elegir, según el caso concreto, dentro del elenco que la ley estipula, la restricción más conveniente, eficaz y, en cuanto sea posible, la menos aflictiva para los derechos del investigado por un delito.

❖ **Jurisdiccionalidad**

Para que la limitación de derechos fundamentales sea constitucionalmente legítima, resulta necesaria que en su adopción intervenga decisivamente una autoridad judicial, intervención que ha de ser necesariamente previa a la limitación de ciertos derechos o producirse de modo inmediato tras la restricción de otros.

En ese sentido, y por este principio, es el juez quien ordena la medida –el CPP de 2004 estipula que el competente para dictarla es el juez de la investigación preparatoria, artículo 203.2, y que lo haga con arreglo al principio de rogación: el Ministerio Público debe requerir su imposición–, salvo los supuestos de urgencia o peligro por la demora, reconocidos por la Constitución y la ley (artículo 203.3 del CPP de 2004), en cuyo caso, ejecutada la medida por la Policía o el Ministerio Público, debe solicitarse la inmediata confirmación judicial. A estos

efectos, se requiere que la ley configure un procedimiento jurisdiccional que lo habilite, pero no necesariamente impone que existaimputación formalizada, esto es, con arreglo al artículo 336.1 del CPP de 2004 que se haya emitido la Disposición Fiscal de Formalización y que esta haya sido comunicada al juez de la investigación preparatoria (artículo 3 del CPP de 2004) (San Martín Castro, 2012- pág. 314)

❖ **Prueba suficiente**

Cuando el juzgador imponga cualquier medida restrictiva de derechos, dicha imposición debe encontrarse respaldada en determinada base probatoria en relación

con la vinculación del imputado con el hecho delictivo y la necesidad imponer una medida.

El Código Procesal Penal de 2004, prescribe en su artículo VI del Título Preliminar que: “(...) la orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de la limitación (...)”.

El citado cuerpo normativo en su artículo 203 prescribe que las medidas que disponga la autoridad con respecto a la restricción de derechos, deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que existan suficientes elementos de convicción.

❖ **Proporcionalidad**

Este principio es uno de los pilares básicos sobre los cuales se asienta la legitimidad del ius puniendi estatal, su importancia en el campo del Derecho Procesal Penal radica en la confrontación individuo-Estado que tiene lugar en el seno del proceso penal y la consiguiente afectación de derechos fundamentales, tales como la libertad personal, el secreto de las comunicaciones, el derecho al honor, a la intimidad, inviolabilidad de domicilio, etc. (Aguado Correa, 1999, pág. 83)

Y es que, resulta imprescindible tomar siempre en consideración, que toda intervención en el ámbito de los derechos que implique un sacrificio en su ejercicio habrá de estar justificada y ser proporcional a la necesidad de preservar un bien de análoga importancia directa o indirectamente conectado a la propia constelación de valores en que reposan los derechos.

La actual importancia que tiene dicho principio ha hecho, en el ordenamiento jurídico nacional, que su previsión esté expresamente regulada en el CPP de 2004. Así, el artículo VI del Título Preliminar del citado Código establece que: “(...) la orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”. Por su parte el artículo 203.1 del mismo código hace referencia que las medidas que disponga la autoridad, en relación con la búsqueda de pruebas y restricción de derechos, deben realizarse con arreglo al principio proporcionalidad.

En el mismo sentido el artículo 253, inciso 2 del mismo cuerpo adjetivo penal prescribe que: “La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción”.

Ahora, para que una medida que afecta un derecho fundamental sea proporcional, debe superar los tres juicios que componen dicho principio: juicio de idoneidad, juicio de necesidad y juicio de proporcionalidad en sentido estricto. Subprincipios que incluso han servido para dar una definición del principio de proporcionalidad en los siguientes términos:

El principio constitucional en virtud del cual la intervención pública ha de ser ‘susceptible’ de alcanzar la finalidad perseguida, ‘necesaria’ o imprescindible al no haber otra medida menos restrictiva de la esfera de libertad de los ciudadanos (es decir, por ser el medio más suave y moderado de entre todos los posibles –ley del mínimo

intervencionismo—) y ‘proporcional’ en sentido estricto, es decir, ‘ponderada’ o equilibrada por derivarse de aquella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes, valores o bienes en conflicto, en particular sobre los derechos y libertades. (Barnes, 1994, pág. 500)

Estos subprincipios son considerados como requisitos intrínsecos de toda medida procesal penal restrictiva de derechos fundamentales, exigibles tanto en su previsión por el legislador, como en el de su adopción por el órgano correspondiente y en su ejecución. Veamos a continuación cada uno de ellos con mayor detalle:

a. Juicio de idoneidad

Denominado también como juicio de adecuación, implica que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo. Se observa que tiene dos exigencias: primero, que toda medida de intervención en los derechos fundamentales tenga un fin legítimo (identificación de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental y, segundo, que sea idónea para favorecer su obtención (“se trata del análisis de una relación medio-fin”, de constatar que la idoneidad de la medida tenga relación con el objetivo, es decir, “que contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante”).

El respeto del principio de idoneidad —en palabras de Aguado Correa— exigiría que las restricciones de los derechos fundamentales previstas por la ley sean adecuadas a los fines legítimos a los que se dirijan y que las injerencias faciliten la obtención del éxito perseguido en virtud de su adecuación cualitativa y cuantitativa. Es decir, el examen de la idoneidad no se agota en la comprobación de la aptitud abstracta de una determinada medida para conseguir el fin pretendido, ni en la adecuación objetiva de la misma teniendo en cuenta las circunstancias concretas, sino que también requiere el respeto del principio de

idoneidad por parte del órgano que decreta la medida, el cual no podrá perseguir una finalidad distinta de la prevista por la ley. En este sentido, acordar la entrada y el registro en un determinado domicilio solo serán aptos si lo que se trata es de recoger pruebas, ya sí se deduce de la propia ley. (AgudoCorrea, pág. 120)

b. Juicio de necesidad

Denominado “de subsidiariedad”, “de la alternativa menos gravosa” o “de mínima intervención”, importa la obligación de imponer de entre la totalidad de las medidas restrictivas que resulten idóneas la que signifique el menor grado de limitación a los derechos de la persona, se deberá imponer la medida menos lesiva o aflictiva de entre todas las igualmente idóneas.

Como, en su oportunidad, ha dejado dicho el Tribunal Constitucional, en la STC Exp. N° 003-2005-PI/TC, f. j. 71 con respecto al juicio de necesidad que este:

[...] impone que la intervención del legislador en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, sea necesaria; esto es, que estén ausentes otros medios alternativos que revistan, cuando menos, la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado. Bajo esta consideración la restricción de un derecho fundamental solo puede autorizarse cuando sea imprescindible, y, por tanto, no sustituible por ninguna otra medida de similar eficacia, pero menos gravosa. El criterio de necesidad influye tanto en la imposición como en el mantenimiento de tales medidas. En cuanto aquella desaparezca, por desaparición de las razones que la determinaron la medida restrictiva que se haya impuesto debe cesar.

c. Juicio de proporcionalidad en sentido estricto

De acuerdo con el principio de proporcionalidad strictu sensu, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de

realización del objetivo de esta debe ser, por lo menos, equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: el de la realización del fin de la medida examinada y el de la afectación del derecho fundamental, al representar una valoración ponderativa de intereses contrapuestos, permitiendo la observación de todas las circunstancias relevantes para el caso. (Gaceta Jurídica, 2012)

En el examen de proporcionalidad en sentido estricto de la respectiva medida habrá que ponderar los intereses en conflicto, que no son otros que los intereses del individuo frente a los intereses del Estado. En el ámbito del proceso penal, lo que se tiene que ponderar es el interés de la persona en que se respeten sus derechos fundamentales que habrán de ser objeto de restricción, y el interés estatal en el éxito de la persecución penal, ambos de sustento constitucional.

2. La Detención Preliminar Judicial

2.1. Definición

La detención preliminar también denominada detención imputativa, de naturaleza precautelar, se traduce en un primer supuesto de privación de

libertad, por razones vinculadas a la persecución penal, la que constituye toda privación de libertad ambulatoria de breve duración dispuesta por la autoridad judicial en los casos previstos legalmente y que tiene por finalidad asegurar la persona del presunto responsable de una infracción penal; no está dirigida a asegurar ni la eventual ejecución de la pena, ni tampoco la presencia del imputado en la fase decisoria del proceso; sino que se trata de una medida precautelar. (...) su esencia precautelar se funda en que esta será o no confirmada por la autoridad judicial al momento de decidir la incoación formal del proceso penal. (Cárdenas Ruiz, 2007, pág. 102)

Conforme lo establece el artículo 261° del CPP se trata de una medida cautelar impuesta por el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal de la Investigación Preparatoria consistente en una limitación de la libertad ambulatoria, y cuyo fin es el asegurar que el imputado de una infracción penal sea conducido a la presencia del Fiscal que lo requirió a efectos de que se someta a las diligencias de investigación dispuestas.

Para la Corte Suprema:

La detención si bien es una privación de libertad provisionalísima - caracterizada por su brevedad y su limitación temporal- evita la posibilidad de fuga o elusión de los efectos de la justicia –dispuesta por la Policía o por el juez de la Investigación Preparatoria, cuya función es tanto asegurar a la persona del imputado cuanto garantizar la futura aplicación del ius puniendi mediante la realización inmediata de actos de investigación urgentes o inaplazables- por ejemplo y en la perspectiva de individualizar a los responsables del hecho delictivo e impedir además el ocultamiento o destrucción de huellas o pruebas del delito: interrogatorio, reconocimiento, pericias forenses amén de sustentada en supuestos notorios de evidenciadelictiva, tales como la flagrancia o, según sea el caso, razones plausibles de comisión delictiva (sospechas o indicios concretos) y determinados de que una persona ha cometido un delito; no es en principio una medida necesaria o

imprescindible para que se dicte, ulteriormente, mandato de prisión preventiva. (Casación Penal N°. 01- 2007- Huaura)

Se exige la determinación de un hecho punible previo, en las que se determinen las circunstancias fácticas que se investigan, por lo que, si bien no es necesaria la flagrancia, sí debe concurrir una vinculación clara entre el hecho delictivo investigado y el justiciable.

El plazo de la detención preliminar judicial no puede superar las 24 horas conforme lo establece el artículo 264°.1 del Código Procesal Penal, salvo los casos de terrorismo, espionaje y tráfico de drogas en donde el plazo de la

detención podrá durar hasta un plazo no mayor de 15 días, según lo dispone el artículo 264°.2 del CPP.

Caso especial presenta el artículo 265° del CPP que desarrolla los casos de detención preliminar incomunicada, en el que el Fiscal una vez lograda la detención preliminar judicial, puede solicitar al juez para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico de drogas se decreta la incomunicación del detenido por un plazo no mayor de 10 días. En estos casos, la incomunicación no afecta el derecho a la asistencia letrada, por lo que las comunicaciones entre abogado y cliente, los derechos que están garantizados durante el periodo de la incomunicación han sido desarrollados en el capítulo dedicado a la incomunicación, por lo que nos remitimos a este apartado para mayores explicaciones.

2.2. Presupuestos Constitucionales de la Detención Preliminar Judicial

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que:

“Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 2 de la Convención se deriva de la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia”.

Desde la perspectiva anotada, la detención preliminar judicial se sujeta a los siguientes principios:

a) El principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad se basa en el reconocimiento constitucional de la libertad como valor superior del ordenamiento jurídico (...) lo cual obliga a considerar que el ejercicio del ius puniendi del Estado no deba perseguirse a cualquier precio, teniendo que ceder este interés público en determinados casos ante el interés individual en mantener libre de injerencias el status libertatis. (López Fragoso Álvarez, 1991, pág. 87)

La necesidad de proporcionalidad en la restricción de derechos de una persona tiene su fundamento normativo constitucional general en la conjunción del principio de Estado de Derecho y la esencia de los derechos fundamentales, así como de la consagración de la dignidad de la persona humana como fin supremo de la sociedad y el Estado. En lo que respecta a la actividad diferente, resulta de trascendental importancia el párrafo final del artículo 103° de nuestra Ley Fundamental, en cuanto prescribe que "la Constitución no ampara el abuso del derecho", dado que cualquier regulación legal que contenga o permita una restricción desproporcionada de los derechos de la persona importará abusar del derecho en su manifestación de la potestad que tiene el Estado para legislar en materia de restricción a los derechos fundamentales, careciendo, por tanto, de la legitimidad que otorga el respaldo constitucional. (Ávalos Rodríguez)

Así, el principio de proporcionalidad en la resolución judicial que ordene la medida debe valorar las circunstancias del caso concreto de modo que concurra la necesidad de la injerencia para conseguir el fin legítimo al que se pre ordena. La injerencia, además, es siempre subsidiaria de modo que no podrá autorizarse cuando el mismo fin pueda alcanzarse por medios menos gravosos. Además, puede añadirse, la ponderación debida de intereses determina que solo en los casos más graves aparezca como justificada la restricción de derechos fundamentales.

El principio de proporcionalidad necesita para determinar su correcta valoración, el examen de los siguientes sub-principios:

- i. **El sub-principio de idoneidad.** - para que un medio pueda ser considerado idóneo no se exige una eficacia absoluta en el logro de la finalidad perseguida. La restricción es inidónea si con su empleo la

satisfacción del fin deseado se acerca o facilita, y no lo es si se aleja o dificulta o, simplemente no despliega absolutamente

ninguna eficacia para la consecución del fin previsto por la norma.

ii. El sub-principio de necesidad. - Este principio también denominado de subsidiariedad de la alternativa menos gravosa o de mínima intervención, importa la obligación de imponer entre la totalidad de las medidas restrictivas que resulten idóneas la que signifique el menor grado de limitación a los derechos de la persona, el menor sufrimiento, la medida menos lesiva. La detención preliminar judicial solo será legítima, si no existe otra medida cautelar que garantice los fines de aseguramiento del proceso (la de entorpecer las investigaciones o de elusión de la acción de la justicia).

iii. El sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto.

El principio de proporcionalidad en estricto es el tercer sub-principio del principio constitucional de prohibición de excesos o proporcionalidad en sentido amplio y se aplica una vez aceptada la idoneidad y necesidad de una medida, con el fin de determinar, mediante la utilización de las técnicas de contrapeso de bienes o valores y la ponderación de intereses según las circunstancias del caso en concreto, si el sacrificio de los intereses individuales que comporta la injerencia guarda una relación razonable o proporcionada con la importancia del interés estatal que se trata de salvaguardar. Si el sacrificio resulta excesivo la medida deberá considerarse inadmisibles, aunque satisfaga el resto de presupuestos y requisitos del principio de proporcionalidad. (Exp. 6712- 2005 – HC/TC. Lima, 2005)

La aplicación de este sub-principio implica, en el caso de la detención preliminar judicial, la existencia de una valoración previa de la idoneidad y necesidad que se tenga de detener al imputado a efectos de su comparecencia al proceso. Una vez superado este primer nivel de análisis, debe realizarse otro, en

el que se evalúa si la medida cautelar resulta excesiva para cumplir con la finalidad procesal.

b) El derecho de motivación.

Existe una estrecha relación entre motivación, justificación y fundamento, mientras "motivar" implica dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer algo, "justificar" identifica el acto (o el resultado) de probar algo con razones convincentes. Esas razones o motivos son, esencialmente, el fundamento de las medidas. (Pujadas Tortosa)

La necesidad que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables.

Al respecto el Tribunal Constitucional resalta que:

[...] La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139" de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver. (EXP. N° 08125-2005-HC/TC. Lima. 2005)

En el caso de medidas serias de restricción de libertad es evidente que lo que al procesado le importa conocer, a efectos de poder efectuar su defensa y pretender rebatir el razonamiento de la judicatura, no son las razones por las que no se dictó una medida más restrictiva, sino, justamente, los motivos por los que no se optó por una menos restrictiva

de la libertad. En buena cuenta, la motivación debe estar orientada a informar al procesado cuáles son las circunstancias y condiciones inherentes a su caso que hacen necesaria la restricción. (EXP. N° 2404-2003-HC/TC. Lima. 2004)

En conclusión, el Juez de la Investigación Preparatoria que decreta la detención preliminar judicial, debe una ponderación de los antecedentes que le presente el Fiscal,

debe además exteriorizar en su resolución las razones existentes que lo llevan a afirmar la existencia del riesgo procesal o de retardo de las investigaciones.

Por tanto, la solicitud del Fiscal basado en una afirmación genérica de los riesgos anotados o las remisiones globales en cadena de la carpeta fiscal, o la falta de suficientes elementos probatorios o indiciarios o la sola referencia sin datos corroborantes que tengan verosimilitud sobre la imputación no pueden entenderse como una ponderación legítima de la restricción de la libertad personal del imputado.

2.3. Supuestos de Detención Preliminar Judicial

Siendo "el objeto material sobre el que recae esta medida es la libertad de ambulatorio o derecho a la libertad de movimientos" (Gimeno Sendra, 2012), se debe analizar en qué casos corresponde su aplicación a efectos de evitar que se frustre la investigación preparatoria con su inasistencia al llamamiento Fiscal.

El artículo 261° del Código Procesal Penal señala que la detención preliminar judicial se puede presentar en los siguientes casos:

- a) **Falta de flagrancia**, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga. - Este primer supuesto requiere la concurrencia de varios presupuestos:
 - i. Delito no flagrante. - Se trata de un hecho que reviste las

características de delito, que no ha podido ser percibido directamente por la Policía en su labor de prevención del delito o por el Fiscal en el procedimiento de intervención a una actividad delictiva, pese a lo cual la Policía o la Fiscalía han tomado conocimiento del hecho, nos referimos a casos de casi flagrancia o de presunción de flagrancia, remitimos nuestra explicación sobre estos conceptos al capítulo de detención.

- ii.** Razones plausibles de la comisión de un delito cuya pena sea mayor de 4 años de pena privativa de libertad. - Se trata de un análisis cualitativo y cuantitativo sobre la base del tipo imputado, los elementos indiciarios

presentes y la proyección de la posible pena que remecería la conducta atribuida.

El análisis cualitativo comporta una valoración de la conducta atribuida, dentro del cual se analiza la existencia del comportamiento, la presencia de la imputación objetiva y subjetiva (tipicidad), la no existencia de una causa de justificación (antijuricidad) y la culpabilidad.

Necesariamente tienen que concurrir los cuatro elementos materiales de la teoría del delito, si faltara una de ellas no se acreditará su existencia en su contenido material.

La solicitud de detención debe fundarse desde el punto de vista probatorio en el principio de intervención indiciaria, por el cual toda coerción procesal requiere un mínimo de actividad probatoria del que se pueda inferir la comisión de un delito y la identificación del presunto responsable, evitando con ello intervenciones caprichosas o injustificadas que afectan el principio de proporcionalidad, vulnerando el respeto que exige el artículo 253°.2 del CPP a este principio constitucional de directa incidencia en la aplicación de cualquier medida de coerción procesal.

- 1) La ausencia de base indicaria produce en primer lugar, una quiebra del juicio de adecuación, pues la restricción indiscriminada de derechos fundamentales, aun por causa de estar investigándose posibles conductas ilícitas, no es obviamente, una finalidad constitucionalmente justificada.
- 2) También se rompe el juicio de indispensabilidad, ya que para la persecución de tales conductas delictivas difícilmente se haría indispensable el empleo de medidas restrictivas de derechos fundamentales de carácter aleatorio indiscriminado.
- 3) Y lo mismo ocurre con el juicio de proporcionalidad en sentido estricto, pues prohibiéndose tales intervenciones aleatorias se consigue beneficios para el interés general y para la libertad de los ciudadanos que compensan con

creces la minoración de la efectividad investigadora.
(Martín Morales, 2000)

El análisis cuantitativo se proyecta a que la posible sanción penal tenga una pena mayor de 4 años, de pena privativa de libertad, por lo que solo los delitos dolosos de mediana gravedad o entidad son posibles de ser subsumibles en este supuesto, no se admiten delitos culposos.

- iii.** Circunstancias propias del caso de las cuales pueda desprenderse cierta posibilidad de fuga. - Son circunstancias todas aquellas condiciones fácticas que se presentan en el caso en concreto, por las cuales exista la posibilidad de que el investigado, de ser convocado a sujetarse a las diligencias preliminares, se oculte o pretenda fugar de la localidad en que se cometió el delito o fuera del país.

Rescatamos que el término utilizado es "puede desprenderse cierta posibilidad de fuga", esto significa que el Fiscal no requiere probar que el imputado de ser citado no

acudirá al llamado de la Fiscalía, le basta postular de modo razonable los riesgos que generarían la conducta probable del agente.

- b) El sorprendido en flagrante delito que escapa de la detención.** - Se trata del caso del delincuente que sorprendido cometiendo el hecho delictivo, la autoridad policial inicia una persecución que resulta infructuosa al rehuir la acción de la justicia. En estos casos se entiende que se ha individualizado en sus rasgos esenciales al investigado, se determinó el hecho imputado, por lo que se tiene los elementos esenciales para dictar orden de detención preliminar. El fundamento de la detención preliminar es el interés de la sociedad en la restauración del derecho a la paz social mediante la aprensión del fugado, para que responda a la acción de la justicia, este quebrantamiento a las normas de colaboración concreta el presupuesto de peligro procesal.
- c) El detenido que fugara de un centro de detención preliminar.** - Se trata del caso del imputado ya detenido, que utilizando artilugios o bajo la complicidad de terceros fuga del centro de detención, en estos casos no se hace diferencias de si se trata de una detención policial o arresto ciudadano, en todos los casos el Fiscal solicitará la captura del investigado.

Como precisa el numeral segundo del artículo 261° del Código Procesal Penal, para cursar la orden de detención contra el imputado se requiere que se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento, todas estas exigencias son necesarias a fin de evitar la captura de un homónimo.

Por último, la jurisprudencia nos recuerda:

El legislador nacional ha proveído en el artículo 264° del Código Procesal Penal en consonancia con el artículo 2° 24 literal f) de la Constitución Política que, dicha detención preliminar, solo puede durar un plazo de veinticuatro horas y en todo caso si el Fiscal como titular de la acción penal crea por conveniente solicitar un mayor plazo lo haga

mediante el instituto de la convalidación de la detención, previsto en el artículo 266° del acotado cuerpo legal, que importa que lo haga sin necesidad de la formalización y continuación de la investigación preparatoria, o en todo caso, formalizar la continuación de la investigación preparatoria y requerir la prisión Preventiva. (Ejecutoria Superior, Sala penal permanente. Considerando segundo. Carpeta judicial N° 1456-06. 2006)

La jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos señala que la disposición del artículo 5° de la Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las libertades del Hombre y de las libertades fundamentales (en adelante Convención Europea o Convención de Roma) que establece que "la persona detenida debe ser puesta inmediatamente ante el juez" supone que un individuo que ha sido privado de su libertad sin ningún tipo de control judicial sea liberado o puesto inmediatamente a disposición de un juez, pues el contenido esencial de este artículo es la protección de la libertad del individuo contra la interferencia del Estado. La Corte mencionada ha sostenido que, si bien el vocablo "inmediatamente" debe ser interpretado de conformidad con las características especiales de cada caso, ninguna situación,

por grave que sea, otorga a las autoridades la potestad de prolongar el periodo de detención sin afectar el artículo 5°.3 de la convención europea”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999, párrafo 108)

En conclusión, la detención preliminar judicial para ser una medida cautelar válidamente fundada necesita que se individualice en la resolución que la decreta los presupuestos materiales y constitucionales que respaldan su emisión.

2.4. Presupuestos Formales de la Detención Preliminar Judicial

La detención preliminar judicial requiere de un requerimiento formalizado por el Fiscal de la Investigación Preparatoria, en la cual sustente la razonabilidad de la medida cautelar y en la que establezca con claridad la finalidad de la coerción.

Es de notar que no se requiere sustentar el pedido en audiencia pública, ni que se notifique del requerimiento a la defensa del inculcado o al propio imputado, pues estamos ante un caso en que el justiciable ha rehuido la acción de la justicia.

2. Presunción de inocencia

El nuevo Código Procesal Penal de 2004 busca proteger al imputado de formamás eficiente, teniendo como base los diferentes tratados que ha suscrito el Perú con distintos organismos internacionales, en los que se protege en extremo al principio de presunción de inocencia.

El maestro Nogueira (2005) nos menciona que:

La presunción de inocencia es así el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una

sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir. (pág. 221-222)

Por su parte Ferrajoli (2001) indica:

La presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son “la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal” y “la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda. (pág. 551)

El peruano San Martín Castro (2015) desarrolla tres alcances sobre la presunción de inocencia:

- 1) Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal.
- 2) Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría que partir de la idea de que el inculcado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso.
- 3) Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculcado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada (pág. 616).

A lo anterior hay que sumar que la presunción de inocencia no es un

derecho absoluto, sino relativo, muestra de ello es que nuestro ordenamiento jurídico procesal admite la implementación de medidas cautelares personales como la prisión preventiva, sin que ello signifique la afectación de tal derecho, ya que sirven para esclarecer los hechos materia de imputación.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha indicado que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que

(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso,

hasta que se expida la sentencia definitiva. (STC Exp. N° 2915-2004-PHC/TC, f. j. 12)

De igual forma, se ha dicho que:

La presunción de inocencia se mantiene viva en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla. En cuanto a su contenido, se ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia comprende: (...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción.

Con lo anotado, se colige que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales cuando se afirma la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada, lo que impide que se trate como culpable a la persona sospechosa de haber

cometido un presunto delito mientras no haya sido declarado judicialmente su culpabilidad. En tal sentido, resulta inconsistente detener preventivamente a una persona, y justificar dicha medida en los fines retributivos y preventivos de la pena, los cuales buscan la resocialización del condenado.

3.1. El proceso sancionador y la presunción de inocencia

Higa Silva (2019), nos dice que:

La finalidad de los procesos penales y, en general, sancionadores consiste en determinar si al acusado le corresponde la sanción que el órgano acusador exige que se le imponga por haber cometido una infracción. Como presupuesto a la imposición de la sanción, el Juez debe determinar si el acusado cometió, o no, la infracción que se le imputa. El mecanismo institucional que han creado los ordenamientos jurídicos para determinar si una persona cometió una infracción es el proceso, en el cual se realizarán una serie de actos y actividades que permitirán determinar si el acusado es responsable de los hechos que se le imputan. (pág. 114)

El derecho a la presunción de inocencia (en adelante, DPI) es un derecho complejo que abarca una serie de posiciones jurídicas básicas que funcionan como límites a cualquier actuación que puedan efectuar los órganos estatales, ya sea para regular el proceso penal o en el funcionamiento mismo de un proceso.

El DPI tiene como objetivo que ninguna persona inocente debe ser sancionada, lo cual se funda en el principio de dignidad del ser humano. El principio de dignidad (PDIG) es un principio que sirve como criterio rector acerca de cómo deben ser tratados los seres humanos por ser tales. Uno de las características de este principio es que las personas deben ser tratadas de acuerdo a las decisiones, intenciones o declaraciones de voluntad que hayan tomado en su vida. Las personas sólo deberían ser merecedoras de un beneficio o un perjuicio en virtud de sus decisiones o actos, más aun, en el caso de la imposición de sanciones donde el Estado le privará de su libertad u otro derecho

fundamental por la comisión de una infracción.

En virtud a lo anterior, sólo se debe castigar a una persona cuando ésta haya cometido una infracción, porque es lo que le correspondería por los actos que ha realizado. El mecanismo institucional para determinar si una persona ha cometido la infracción que se le imputa es el proceso, en el cual sólo se podrá condenar al acusado si efectivamente cometió la infracción imputada. Desde este punto de vista, se derivaría el estándar probatorio que debe servir como criterio decisor para condenar a una persona, que consistiría en que sólo se pueden condenar a una persona cuando su responsabilidad en los hechos es la única explicación posible de los hechos del caso.

3.2. Posiciones jurídicas respecto al derecho de presunción de inocencia

El literal e) del numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. De este texto se puede extraer la siguiente norma:

N1: Si un Juez no ha declarado la responsabilidad de una persona de la infracción que se le imputa (no p), entonces ésta es considerada inocente (q);

La norma N1 contiene explícitamente una regla sobre cómo debe ser tratado el imputado por una infracción mientras no se declare su responsabilidad: inocente, esto es, como si no hubiera efectuado la infracción que se le imputa. N1 también establece implícitamente que un Juez es el competente para declarar la responsabilidad de una persona, lo cual debe ser concordado con lo establecido en el numeral 10 del artículo 139 de la Constitución, que establece el principio de no ser penado sin proceso judicial.

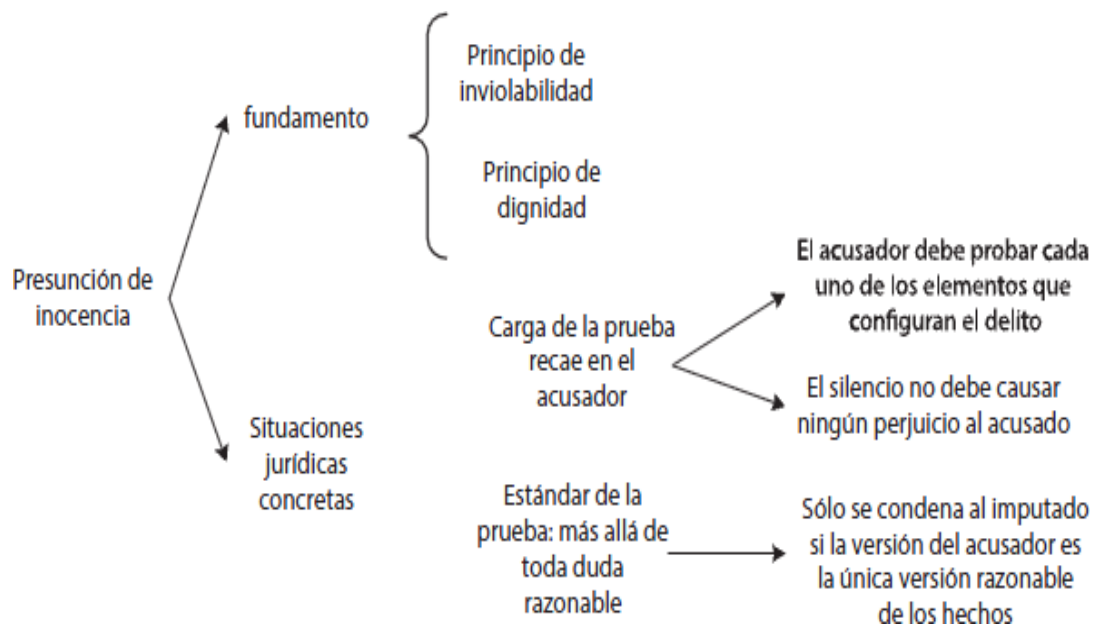
Ahora bien, ¿es correcto considerar a una persona inocente mientras no se pruebe el delito que se le imputa? Desde un punto de vista lógico, no. El hecho que no se haya probado que una persona cometió el delito que se le imputa no significa que efectivamente no lo haya cometido por las siguientes razones:

- (i) El proceso tiene como objeto probar que el acusado es responsable de los delitos que se le acusa en función a la evidencia existente en el proceso. El proceso no tiene como objeto probar la inocencia del acusado sobre los delitos imputados. Además, esto último podría resultar, en muchos casos, o imposible o de muy difícil probanza, porque constituye la probanza de un hecho negativo: ¿Cómo pruebo que no he cometido el delito que me imputan?
- (ii) La probanza de la responsabilidad del acusado se tiene que realizar dentro de ciertos límites impuestos por el ordenamiento, motivo por el cual, si una prueba no ha sido producida, admitida o actuada de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, ésta no se tendrá por válida. Por ello, pueden existir medios probatorios que demuestren la responsabilidad del acusado; sin embargo, al no ser válidas, no podrá ser utilizada para condenar al acusado.
- (iii) El estándar de prueba exigido es el que la acusación se demuestre más allá de toda duda razonable, lo cual significa que, en ciertos casos, si la hipótesis de la defensa es razonable, no se podrá condenar al acusado, pese a que la hipótesis de la acusación sea más creíble.

“Desde un punto lógico, resulta más preciso afirmar que el derecho a la presunción de inocencia consiste en que no se tratará como culpable a una persona

mientras no se demuestre su responsabilidad en la comisión de los hechos imputados”(Higa Silva, pág. 116).

Análisis del derecho a la presunción de inocencia



3.3. Bases conceptuales

1. **Detención.** La detención es una de las situaciones más comprometedoras para los individuos que se hallan involucrados en procesos judiciales. La detención, como tal, es una acción que priva de la libertad de la persona.
2. **Flagrancia.** La flagrancia consiste en el descubrimiento del delito al momento de su perpetración, o también cuando el autor del hecho es perseguido inmediatamente después de la comisión del acto delictivo o cuando es encontrado inmediatamente después por inmediaciones del lugar donde ha ocurrido el hecho.
3. **Imputado.** Una persona imputada es alguien a quien se le atribuye cometer un delito en un proceso judicial sin que haya en ese momento pruebas que así lo acrediten. La imputación no significa que la persona sea culpable de un delito, sino que se le atribuye la comisión de un hecho que es delictivo durante un proceso penal.

4. **Libertad.** La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno.
5. **Estándar probatorio.** El estándar de prueba es un mecanismo que permite distribuir los errores judiciales en la declaración de hechos probados. un falsopositivo, es una decisión en que se declara probada la hipótesis siendo esta falsa.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. **Ámbito de estudio**

El ámbito en el cual se llevó a cabo la presente investigación fue el Distrito Judicial de Huánuco; y estuvo constituido por una encuesta dirigida a especialistas en derecho, y el ámbito temporal fue el periodo 2022.

4.2. **Tipo y nivel de investigación**

4.2.1. **Tipo**

La tipología de investigación que se relaciona con el presente estudio reúne las condiciones metodológicas para ser considerada como **una investigación aplicada**, porque “la investigación aplicada normalmente identifica la situación problemática y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico” (Vara Horna, 2012, pág. 202); y, debido a que se pretende establecer un criterio para el mejor funcionamiento del sistema jurídico penal con relación al estándar probatorio para la aplicación de la detención preliminar judicial en el Distrito Judicial de Huánuco.

4.2.2. **Nivel**

“El nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (Arias, 2012, pág. 23). Al realizar la investigación podemos ver que mientras se realiza puede tener cambios como sucede con el nivel que va ir tomando la investigación. El nivel **de investigación es explicativo** y según Bernal (2010), “la investigación explicativa tiene como fundamento la prueba de hipótesis y busca que las conclusiones lleven a la formulación o al contraste de leyes o principios científicos (...). En la investigación explicativa se analizan causas y efectos de la relación entre variables” (pág. 115).

4.3. Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población

La población hace referencia al conjunto de unidades de análisis o elementos, que conforman el ámbito espacial del estudio (Carrasco, 2017, p. 237). En este caso en particular, la población se refiere a un total de 34 abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudad de Huánuco; ello a fin de comprobar si la Detención Preliminar Judicial, aplicado sin respetar lo acordado a la normal procesal y arbitrariamente vulnera o no el derecho constitucional de presunción de inocencia del investigado.

4.3.2. Muestra y método de muestreo

La muestra se aplica a “partir de la población cuantificada para una investigación, cuando no es posible medir cada una de las entidades de población; esta muestra, se considera, representativa de la población” (Tamayo, 2003, pág. 176).

Fórmula:

$$n = \frac{PQN}{(N - 1) \frac{E^2}{K^2} + PQ}$$

Símbolo:

n = tamaño de la muestra.

PQ = constante de la varianza población (0.25)

N = tamaño de la población.

E = error máximo admisible (10% = 0.1)

K = coeficiente de corrección del error (2)

Desarrollo:

$$n = \frac{0.25 \times 34}{\frac{(34 - 1)}{10} + 0.25}$$

Una muestra es representativa, aquella que por su tamaño y características similares a las del conjunto permite hacer inferencias y generalizar los resultados obtenidos con el resto de la población, con un margen de error conocido. En la selección de muestra existen dos procedimientos que debemos seguir: los probabilísticos y no probabilísticos. Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el tipo de muestreo no probabilístico de tipo intencionado. La muestra lo conforma un total de 25 abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudadde Huánuco.

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

- Criterio de inclusión

- ✓ Procesos en las que se dictó Detención Preliminar Judicial.

- Criterio de exclusión

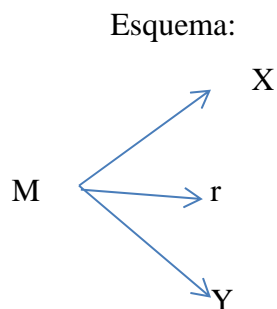
- ✓ Expedientes de otros años.

4.4. Diseño de investigación

Kerlinger (2002) sostiene que generalmente se llama diseño de investigación al plan y a la estructura de un estudio:

Es el plan y estructura de una investigación concebidas para obtener respuestasa las preguntas de un estudio. El diseño de investigación señala la forma de conceptualizar un problema de investigación y la manera de colocarlo dentro de una estructura que sea guía para la experimentación (en el caso de los diseños experimentales) y de recopilación y análisis de datos. (pág.83)

En la investigación, el esbozo del diseño que se empleó fue el diseño **NO EXPERIMENTAL TRANSVERSAL CORRELACIONAL**. De acuerdo con Hernández et al., (2014), la investigación no experimental “es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos” (pág.152). Estos mismos autores señalan que los diseños de investigación transversal “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. (pág.154). Correlacional porque se va a establecer las relaciones causales entre las dos variables de estudio.



Donde:

M= Muestra

X = Variable

independiente. Y=

Variable

dependiente.

r = relación causal entre X-Y

4.5. Técnicas e instrumentos

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014): “Recolectar los datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico” (pág. 189). En tal sentido, “se establecen los instrumentos para recolectar los datos, el cual es un recurso de medición que se utiliza para recabar o registrar la información” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, pág. 199).

4.5.1. Técnicas

Constituyen un conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica. Así se entiende que las técnicas son herramientas metodológicas para resolver un problema metodológico concreto, de comprobación o desaprobación de una hipótesis. (PARDINAS citado por Sergio Carrasco; 2007. pág. 274)

- a. **Encuesta:** basada netamente en contrastar la relación existente entre las variables de estudio, así como del recojo de información relacionada a nuestros objetivos.
- b. **Análisis documental:** Es un proceso cuya función primera e inmediata es el recoger información sobre el objeto que se toma en consideración. Esto implica una actividad de codificación: la información bruta seleccionada que se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien. Se hizo uso de esta técnica para analizar las diversas jurisprudencias nacionales, sobre la detención preliminar.

4.5.2. Instrumentos

Los instrumentos son entendidos como reactivos, estímulos, conjunto de preguntas o ítems debidamente organizados e impresos, módulos o cualquier forma organizada o prevista que permita obtener y registrar respuestas, opiniones, actitudes manifiestas, características diversas de las personas o elementos que son materia del estudio de investigación, en situaciones de control y planificadas por el investigador.

Cuestionario: se utilizó este instrumento previamente diseñada con valores de la escala de Likert basadas en las variables, dimensiones e indicadores de estudio, posteriormente validadas y establecida su confiabilidad mediante el Alfa de Cronbach.

Guía de análisis documental: A través de este instrumento hemos establecido la relación concreta e intensiva sobre el análisis

de datos jurisprudenciales para el desarrollo de la investigación. Ello permitió determinar si el estándar probatorio en la detención preliminar tiene implicancias en la presunción de inocencia del encausado.

4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

De acuerdo con Hernández et al., (2014), define en términos generales que “la validez se refiere al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir” (pág. 200)

El criterio de validez y confiabilidad del instrumento tiene que ver con los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica. La validación de un instrumento se refiere al grado en que un instrumento de medición realmente mide la variable que pretende medir.

Para ello se aplicó el juicio de expertos que se puede observar en los anexos que se muestran en el presente trabajo.

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

De acuerdo con Hernández et al., (2014), “la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales” (pág. 200)

Y según el artículo 151° del Reglamento General de la EPG-UNHEVAL (2017), la confiabilidad del instrumento aceptable para las investigaciones a nivel de posgrado será mínima de 0,8.

Para medir el nivel de confiabilidad del instrumento empleado se utilizó el Alfa de Cronbach. Que, para Oviedo & Campo (2005), la interpretación del Estadístico Alfa de Cronbach es la siguiente:

ALFA DE CRONBACH	
RANGOS	INTERPRETACIÓN
Menor a 0,70	Confiabilidad baja
0,70 a 0,90	Confiabilidad aceptable
0,91 a 1,0	Existe redundancia o duplicación

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

- a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
V907	16

Como se puede notar, aplicada la prueba de confiabilidad de nuestro instrumento a 10 sujetos de la muestra, y con un total de 16 elementos (ítems del cuestionario) arrojó un nivel de confiabilidad estadística de 0,907; esto se interpreta como un rango de confiabilidad aceptable, por lo que se procedió a aplicar a la muestra completa que conforma la investigación.

4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

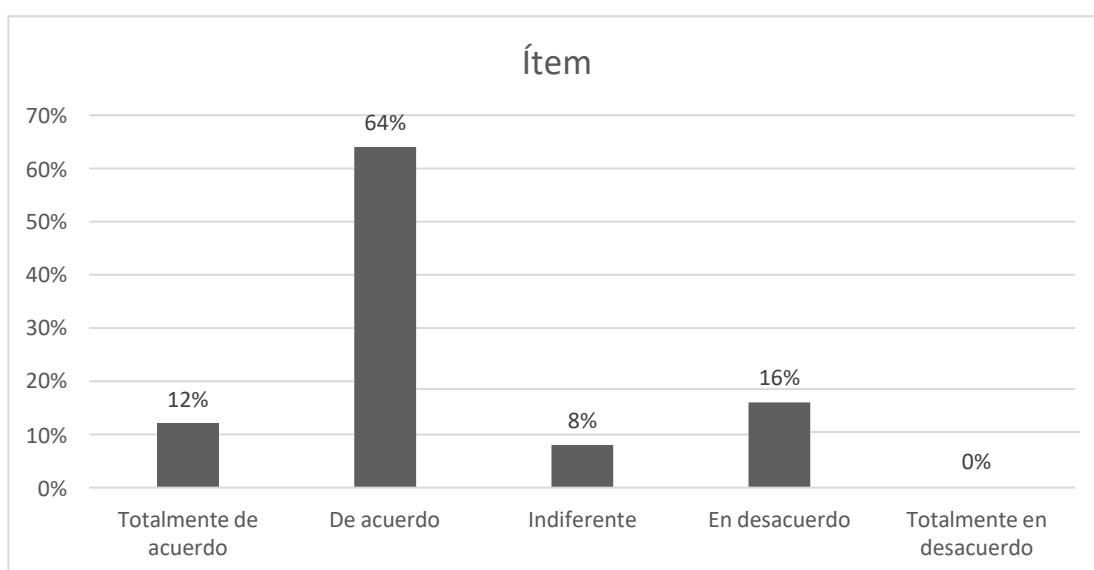
Para el procesamiento de la información se utilizará la revisión documental. En la presente tesis, luego de haber culminado con ello, se realizará el siguiente procedimiento:

- **Recolección de datos.** La recolección se aplicó a 25 abogados especializados en materia procesal penal que litigan en los distintos juzgados del Distrito Judicial de Huánuco. Asimismo, se tomó en cuenta la recolección de datos de libros, internet, etc.
- **El ordenamiento de la información.** Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en instrumentos de campo (matriz de análisis documental, encuesta).
- **Síntesis de datos.** Con este medio se pretenderá mantener una presentación ordenada y resumida de la información recabada en la investigación. Para tener un hilo de la síntesis de nuestro trabajo utilice los modelos de gráfica de barras, con la intención de mantener una presentación idónea, ligera y más eficiente de la información obtenida en la investigación.

Para el análisis descriptivo de cada una de las variables se tendrá en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas. En cuanto a la prueba de correlaciones y prueba de hipótesis se utilizó la prueba Chi-cuadrado. La prueba chi-cuadrado es utilizado para determinar la existencia o no de independencia entre dos variables.

Para el análisis de los datos se seguirá el siguiente ítem:

- Descripción de los datos en cada variable
- El análisis estadístico, descriptiva para cada variable para luego describir la relación entre estas.
- Una vez descritas las variables, se generalizará los resultados obtenidos de la muestra, para luego comprobar la hipótesis.
- Finalmente dar conclusiones a nuestra investigación.



4.7. Aspectos éticos

Siempre y cuando se esté hablando de investigación, es necesario considerar los aspectos éticos que la rigen, y que son: el respeto por las personas, la beneficencia y la justicia.

4.7.2. Consentimiento informado

En cuanto al aspecto ético, se procedió al consentimiento informado, posterior a ello se pasó a realizar la encuesta a cada muestra (25 abogados especialistas en materia procesal penal), se les explicó el motivo y la importancia de su participación para llevar a cabo la investigación.

El formato de consentimiento informado que se elaboró, se encuentra en los anexos de la presente investigación (anexo 02).

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

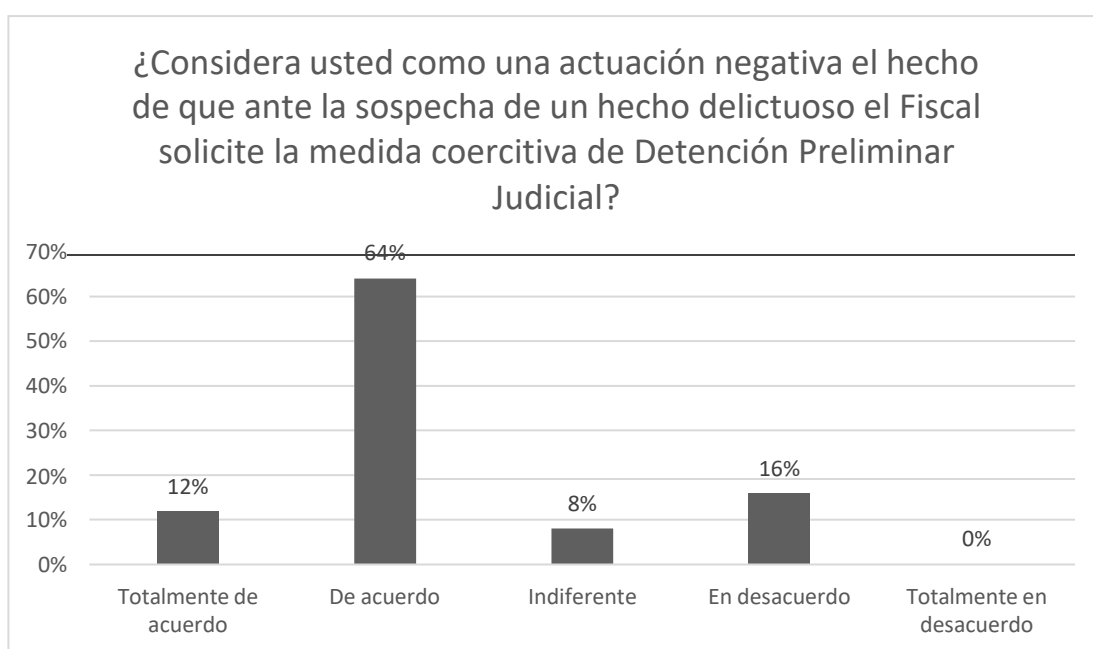
5.1.1. Encuesta realizada a 25 abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudad de Huánuco.

V.I. LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL

Cuadro N° 01.

¿Considera usted como una actuación negativa el hecho de que ante la sospecha de un hecho delictuoso el Fiscal solicite la medida coercitiva de Detención Preliminar Judicial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	4	16,0	16,0	16,0
Indiferente	2	8,0	8,0	24,0
De acuerdo	16	64,0	64,0	88,0
Totalmente de acuerdo	3	12,0	12,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	



Interpretación:

Según los datos obtenidos en la encuesta realizada a los abogados especialistas en derecho procesal y según nos indica el gráfico, podemos señalar que:

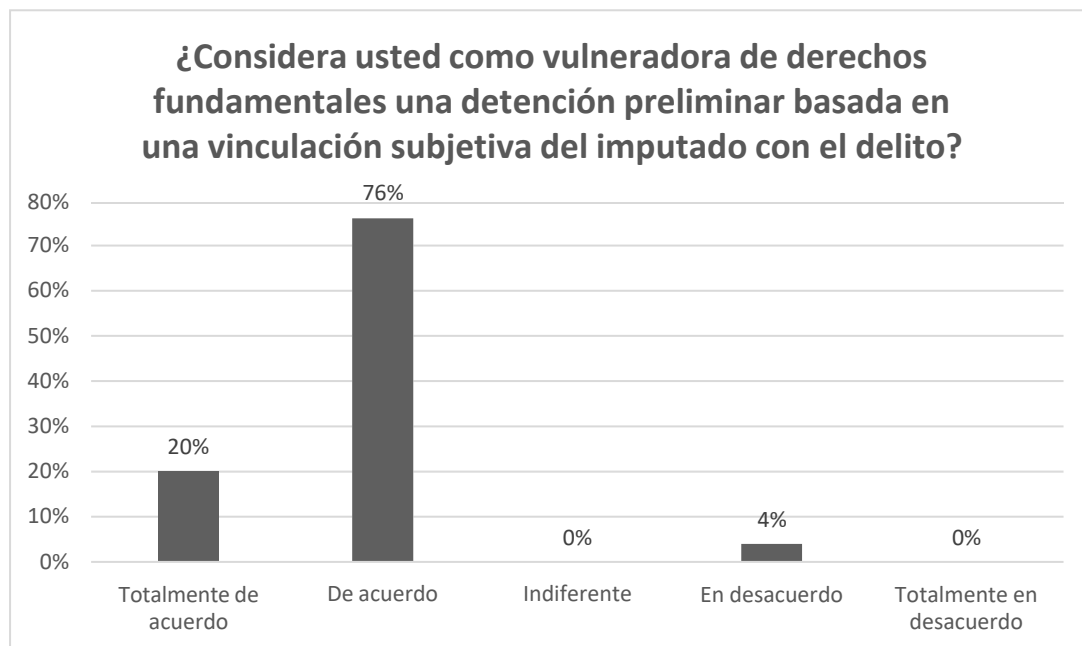
El 64% está de acuerdo en considerar como una actuación negativa el hecho de que ante la sospecha de un hecho delictuoso el Fiscal solicite la medida coercitiva de Detención Preliminar Judicial.

Una sospecha no puede ser suficiente para realizar una Detención Preliminar Judicial, pues no estaría cumpliendo con los requerimientos materiales establecidos en el artículo 261 del Código Procesal Penal. De hacerse una detención por una sospecha debe de tener indicios de que el detenido se encuentre vinculado en gran porcentaje y en manera casi segura. De lo contrario, solo supondrá un caso más de violación de los derechos fundamentales de la persona detenida.

Cuadro N° 02.

¿Considera usted como vulneradora de derechos fundamentales una detención preliminar basada en una vinculación subjetiva del imputado con el delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	4,0	4,0	4,0
	De acuerdo	19	76,0	76,0	80,0
	Totalmente de acuerdo	5	20,0	20,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	



Interpretación:

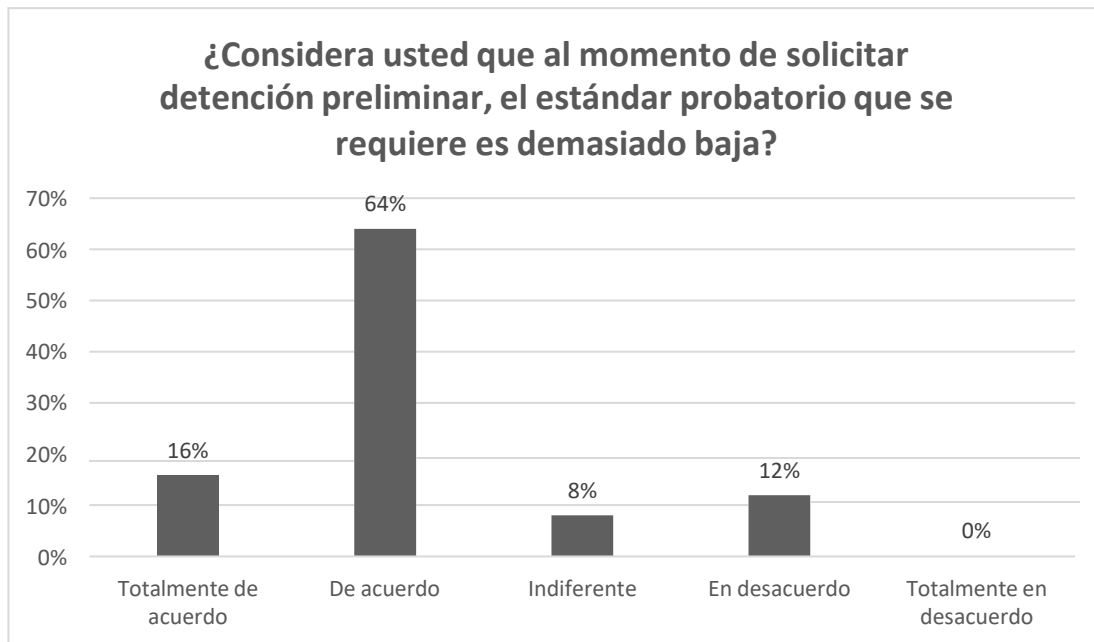
De los datos mostrados en la presente encuesta podemos dilucidar que el 76% se encuentra de acuerdo con que una detención preliminar basada en una vinculación subjetiva del imputado con el delito es vulneradora de los derechos fundamentales.

El nexo o vínculo entre el acusado y el hecho no puede darse de una manera subjetiva y tampoco esta puede suponer razón suficiente para realizarse la detención preliminar, pues se estaría violando uno de los principios que más protege la constitución. Lo que sí se debe de recalcar es que, si este vínculo es evidente según la lógica y la razón, de lo contrario, más que un trabajo por la justicia, resultará en una violación de los derechos fundamentales.

Cuadro N°03.

¿Considera usted que, al momento de solicitar detención preliminar, el estándar probatorio que se requiere es demasiado baja?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	12,0	12,0	12,0
	Indiferente	2	8,0	8,0	20,0
	De acuerdo	16	64,0	64,0	84,0
	Totalmente de	4	16,0	16,0	100,0



Interpretación:

De los datos obtenidos en el presente gráfico y encuesta podemos señalar que el 64% de los abogados procesalistas en materia penal en materia penal están de acuerdo con que, al momento de solicitar detención preliminar,

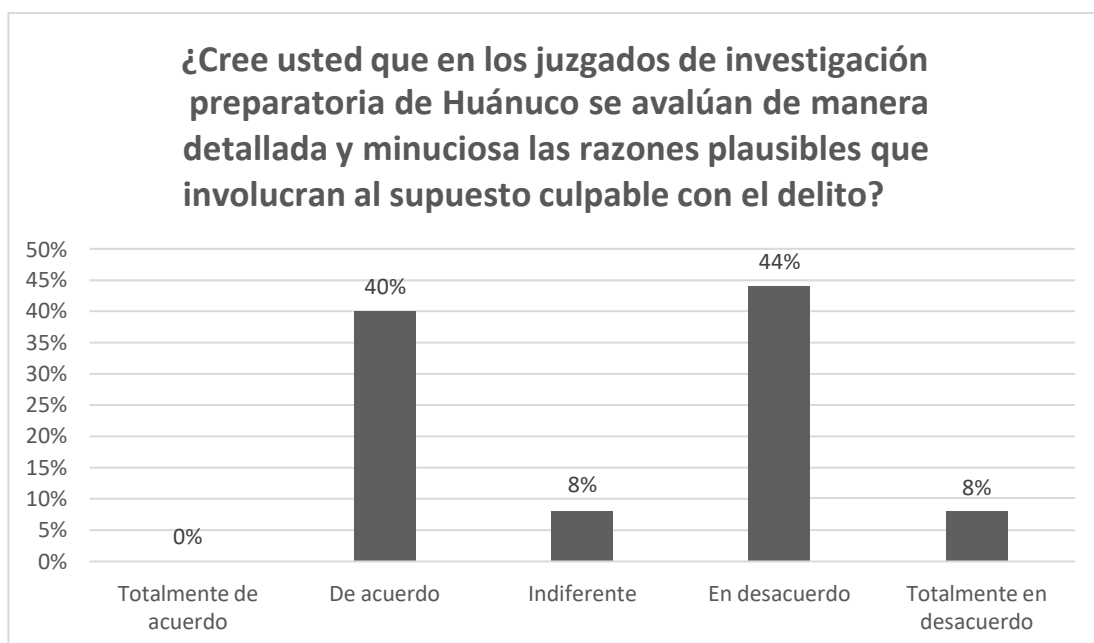
el estándar probatorio que se requiere es demasiado baja.

Como sabemos en nuestro Código Procesal Penal no está establecido un estándar probatorio que nos permita medir la suficiencia de las pruebas, lo que imposibilita y pone en desventaja a los juzgados de investigación probatoria al adolecer de una herramienta legal para medir el grado de suficiencia de una prueba en vinculación con el hecho delictuoso. Trayendo consigo desventajas como errores en los cuales el estándar probatorio es demasiado baja y, por ende, termina vulnerando en un futuro, los derechos fundamentales.

Cuadro N° 04.

¿Cree usted que en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco se avalúan de manera detallada y minuciosa las razones plausibles que involucran al supuesto culpable con el delito?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
	a	e	válido	acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	2	8,0	8,0	8,0
En desacuerdo	11	44,0	44,0	52,0
Indiferente	2	8,0	8,0	60,0
De acuerdo	10	40,0	40,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	



Interpretación:

Según los datos obtenidos de la encuesta realizada a los abogados procesalistas, en el gráfico, podemos observar que:

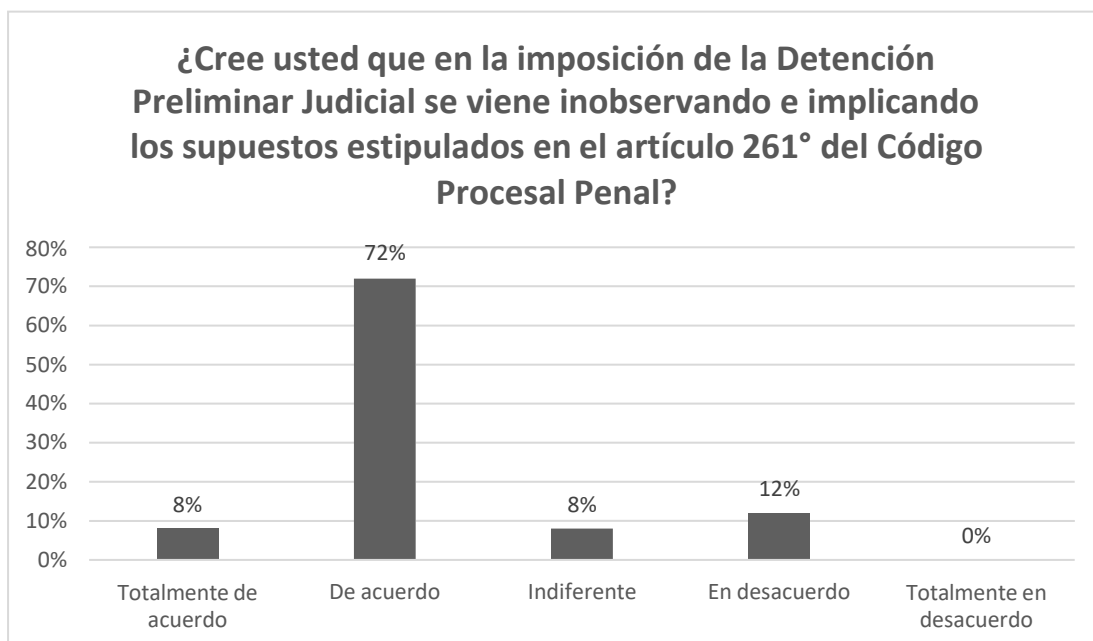
- + El 44% está en desacuerdo que en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco se avalúan de manera detallada y minuciosa las razones plausibles que involucran al supuesto culpable con el delito. El 40% está en desacuerdo y se muestra negativo en cuanto a lo propuesto.

Las razones plausibles son la existencia de sospechas o indicios concretos y determinados de que una persona ha cometido un delito. Por supuesto estas deben de ser evaluadas por el juzgado de investigación preparatoria para por consecuencia lograr descubrir la implicancia del sujeto con el hecho delictuoso. El problema radica en la evaluación, pues esta tiende a ser tanto correcta como muchas veces defectuosa, al observar más lo segundo, tenemos ahora mismo a muchos acusados a los cuales se le están violando derechos fundamentales.

Cuadro N° 05.

¿Cree usted que en la imposición de la Detención Preliminar Judicial se viene inobservando e implicando los supuestos estipulados en el artículo 261° del Código Procesal Penal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	a	e		
Válido En desacuerdo	3	12,0	12,0	12,0
Indiferente	2	8,0	8,0	20,0
De acuerdo	18	72,0	72,0	92,0
Totalmente de acuerdo	2	8,0	8,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	



Interpretación:

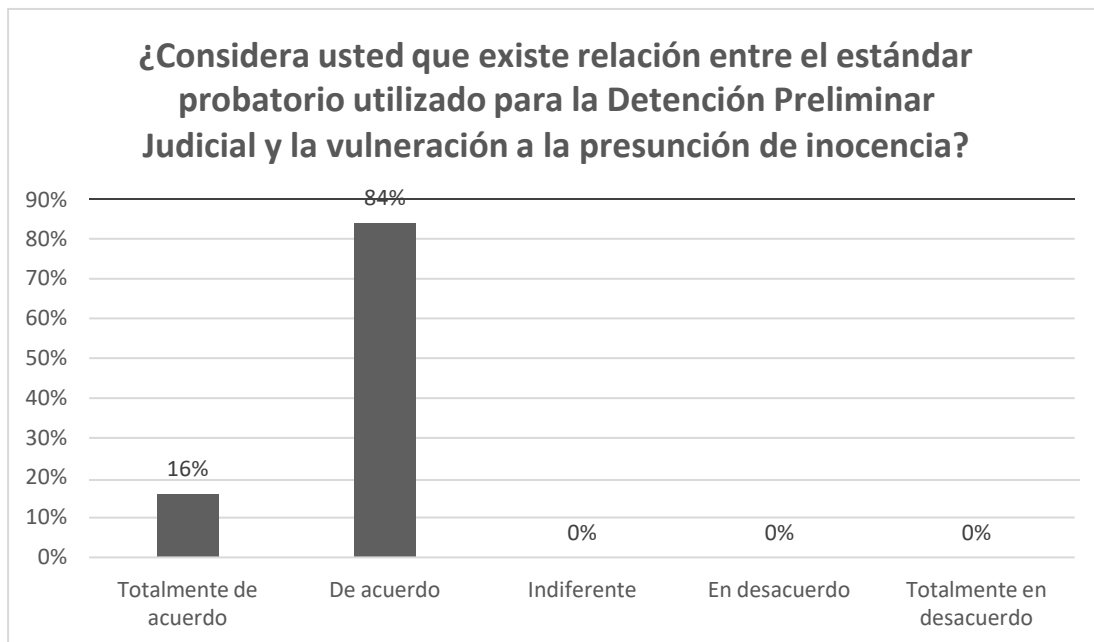
De acuerdo con los datos mostrados en la gráfica hay un 72% que se encuentran de acuerdo con que en la imposición de la Detención Preliminar Judicial se viene inobservando e implicando los supuestos estipulados en el artículo 261° del Código Procesal Penal.

Como es de conocimiento, el artículo 261 del Código Procesal Penal establece los presupuestos materiales para realizar una detención preliminar. En efecto, de realizarse todo ello de manera correcta, no estaríamos poniendo en duda el trabajo que realizan los juzgados de investigación preparatoria, los cuales no observan y aplican estos presupuestos de manera correcta.

Cuadro N° 06.

¿Considera usted que existe relación entre el estándar probatorio utilizado para la Detención Preliminar Judicial y la vulneración a la presunción de inocencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	21	84,0	84,0	84,0
	Totalmente de acuerdo	4	16,0	16,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	



Interpretación:

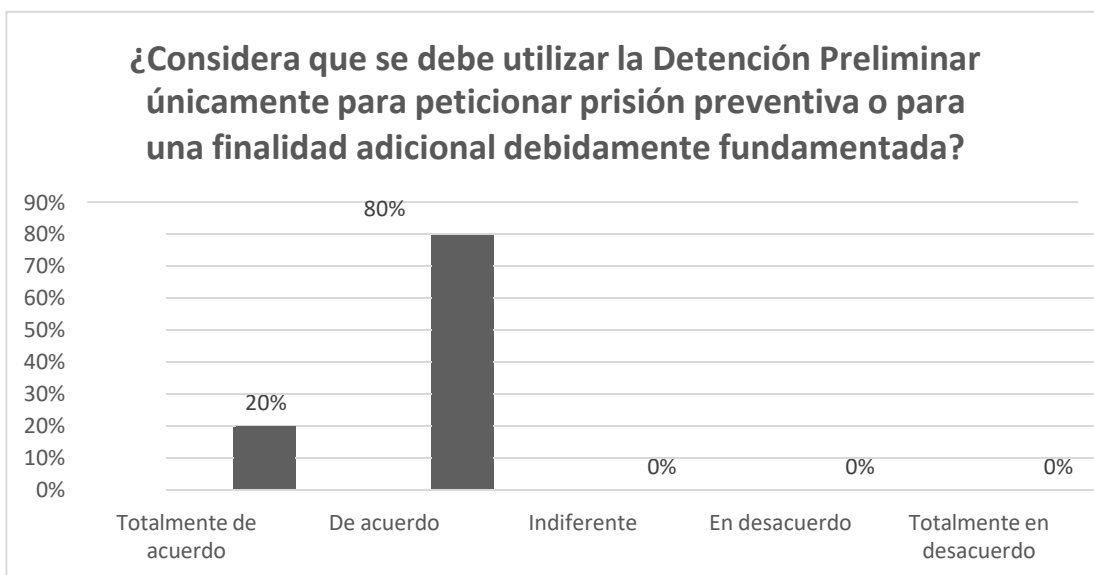
Como se puede observar, tanto en el cuadro como en el gráfico, un 84% de los encuestados está de acuerdo con que existe relación entre el estándar probatorio utilizado para la Detención Preliminar Judicial y la vulneración a la presunción de inocencia.

Tanto el estándar probatorio utilizado para la detención preliminar como la vulneración del principio de presunción de inocencia tienen un gran nexo y relación. Pues de la adecuada medición de la primera vendrá como resultado si se respeta o no mencionado principio. Entonces, estaríamos hablando de que ambos dependen de sí mismo para traer como única consecuencia, el respeto de los derechos fundamentales.

Cuadro N° 07.

¿Considera que se debe utilizar la Detención Preliminar únicamente para peticionar prisión preventiva o para una finalidad adicional debidamente fundamentada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	20	80,0	80,0	80,0
	Totalmente de acuerdo	5	20,0	20,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	



Interpretación:

Según los datos obtenidos en la siguiente encuesta se puede señalar que el 80% de los abogados procesalistas encuestados se encuentran de acuerdo con que se debe utilizar la Detención Preliminar únicamente para peticionar prisión preventiva o para una finalidad adicional debidamente fundamentada.

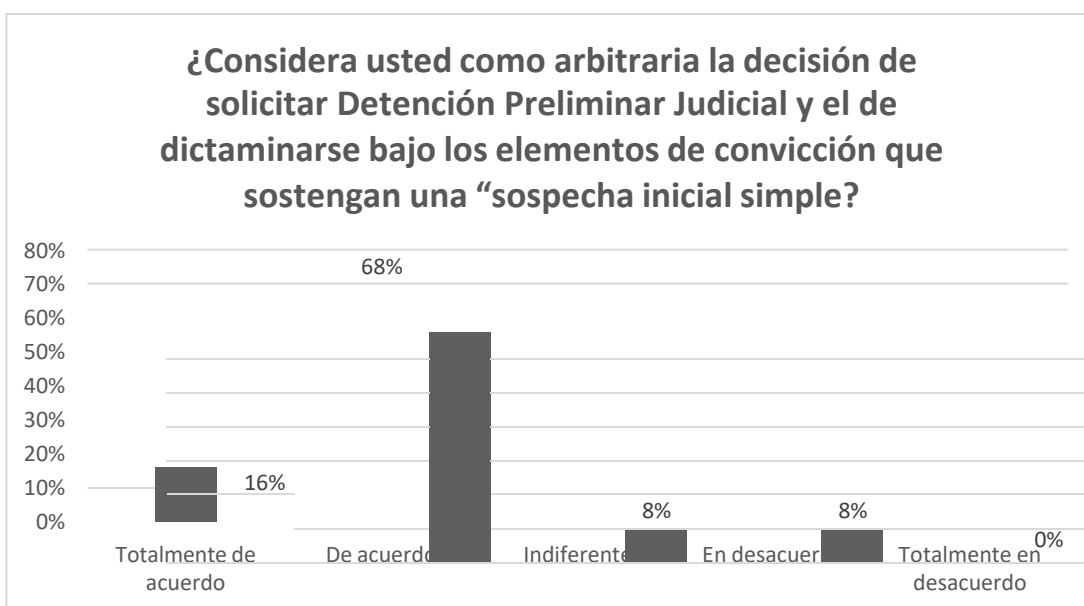
La detención preliminar supone que en esta se verificarán los indicios y pruebas concurrentes con los presupuestos materiales señalados en el Código Procesal Penal, así como los requisitos de identificación del imputado. En

consecuencia, esta medida solo debe de ser realizada para un fin debidamente fundamentado o para una futura prisión preventiva.

Cuadro N° 08.

¿Considera usted como arbitraria la decisión de solicitar Detención Preliminar Judicial y el de dictaminarse bajo los elementos de convicción que sostengan una “sospecha inicial simple?”

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	8,0	8,0	8,0
	Indiferente	2	8,0	8,0	16,0
	De acuerdo	17	68,0	68,0	84,0
	Totalmente de acuerdo	4	16,0	16,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	



Interpretación:

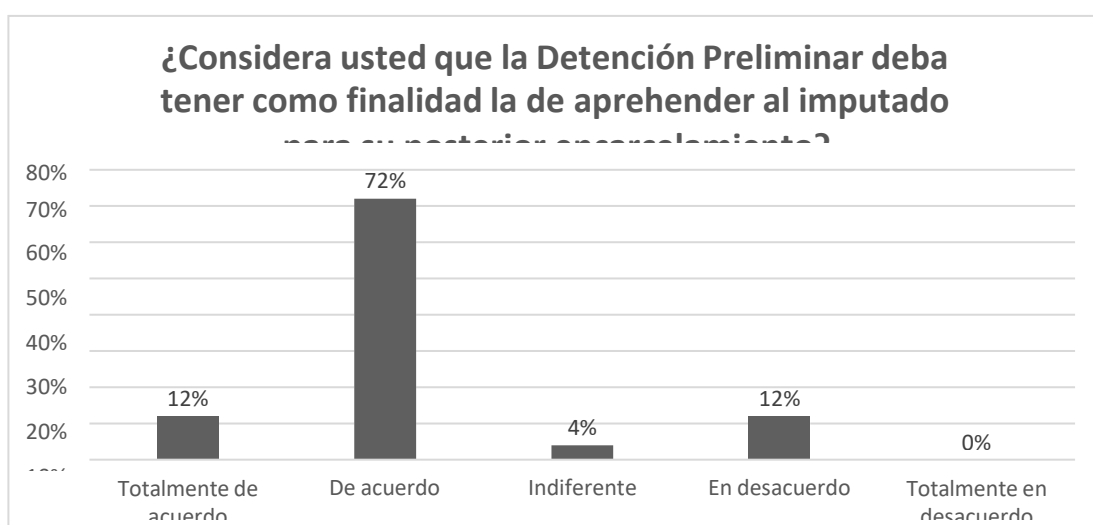
De los datos obtenidos en el siguiente gráfico, se señala que el 68% de los encuestados procesalistas se encuentran de acuerdo con que es arbitraria la decisión de solicitar Detención Preliminar Judicial y el de dictaminarse bajo los elementos de convicción que sostengan una “sospecha inicial simple”.

Los elementos de convicción son entendidas como sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación, que está encabezada por la actuación del Ministerio Público, siendo realizada en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para poder estimar de manera razonable la comisión de un delito y qué vinculación tenía el detenido con el hecho delictivo. Como se mencionó líneas arriba, los elementos de convicción se fundamentan de manera razonable, donde la sospecha simple no tendría tanta validez, de realizarse supone una imposición que traerá consigo la violación de los derechos fundamentales.

Cuadro N° 09.

¿Considera usted que la Detención Preliminar deba tener como finalidad la de aprehender al imputado para su posterior encarcelamiento?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	12,0	12,0	12,0
	Indiferente	1	4,0	4,0	16,0
	De acuerdo	18	72,0	72,0	88,0
	Totalmente de acuerdo	3	12,0	12,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	



Interpretación:

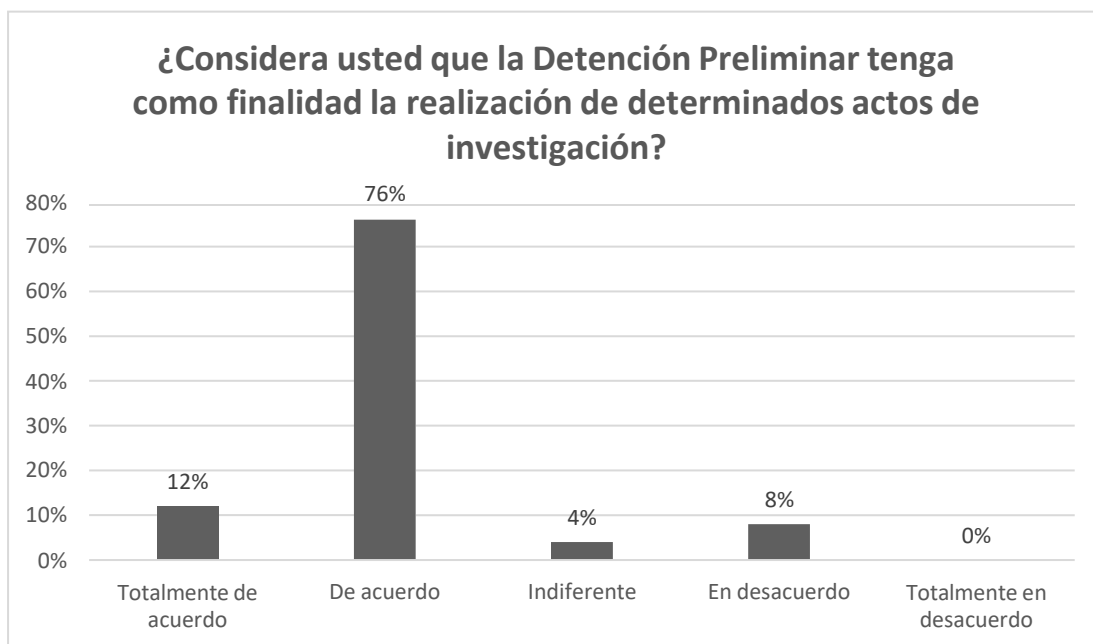
De los datos obtenidos en el cuadro y el gráfico, podemos señalar que el 72% de los abogados procesalistas encuestados se encuentran de acuerdo con que la Detención Preliminar deba tener como finalidad la de aprehender al imputado para su posterior encarcelamiento.

La finalidad de la detención preliminar pretende asegurar o garantizar la realización de los actos de investigación necesarios para su acusación fiscal, que de descubrirse la culpabilidad seguramente este será sentenciado y condenado a prisión según lo cometido. En consecuencia, la detención preliminar ayuda a que se pueda arrestar y encarcelar a tiempo a los verdaderos culpables y siendo realizada de manera correcta es algo que se logrará.

Cuadro N° 10.

¿Considera usted que la Detención Preliminar tenga como finalidad la realización de determinados actos de investigación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	8,0	8,0	8,0
	Indiferente	1	4,0	4,0	12,0
	De acuerdo	19	76,0	76,0	88,0
	Totalmente de acuerdo	3	12,0	12,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	



Interpretación:

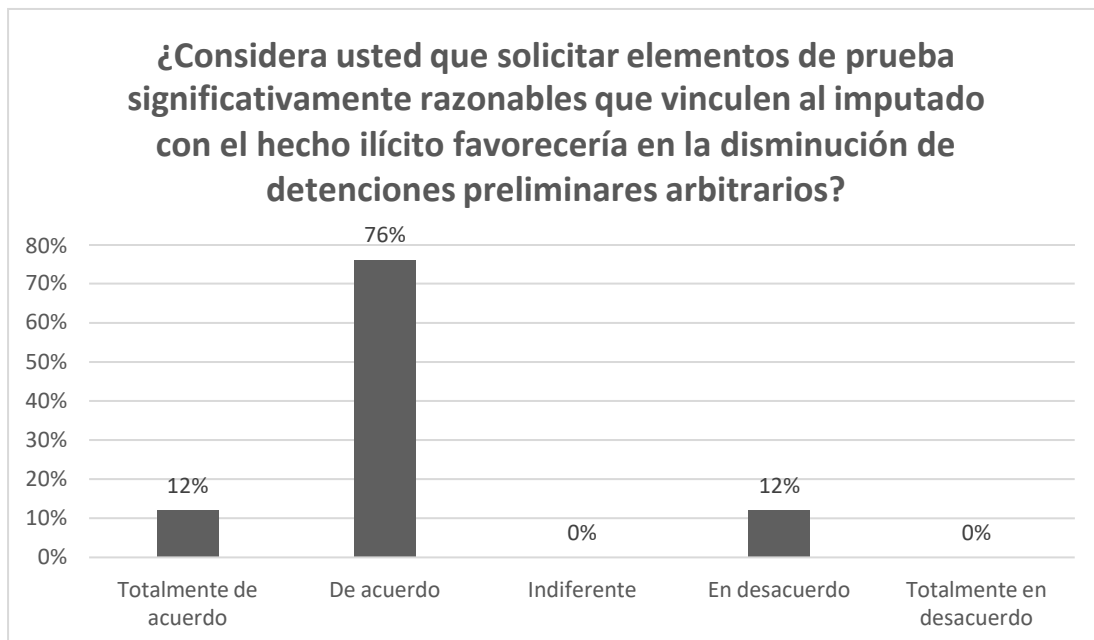
Según los datos mostrados en el presente gráfico, podemos observar que 76% de los encuestados están de acuerdo con que la Detención Preliminar tenga como finalidad la realización de determinados actos de investigación.

El artículo 261 Código señala ello en esencia, nos dice que el fin de esta detención es para investigar y adquirir las pruebas que sean necesarias para lograr descubrir la culpabilidad o participación del señalado en el hecho delictivo.

Cuadro N° 11.

¿Considera usted que solicitar elementos de prueba significativamente razonables que vinculen al imputado con el hecho ilícito favorecería en la disminución de detenciones Preliminares Arbitrarias?

		a	e	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	12,0	12,0	12,0
	De acuerdo	19	76,0	76,0	88,0
	Totalmente de acuerdo	3	12,0	12,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	



Interpretación:

De los datos obtenidos en el siguiente gráfico, podemos indicar que:

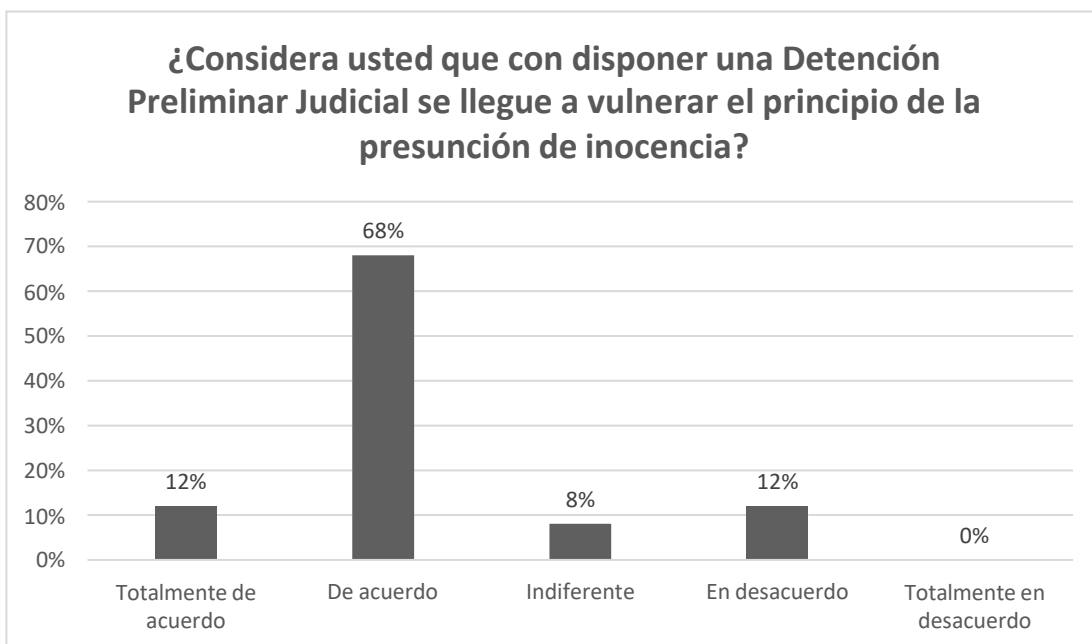
- El 76% se encuentra de acuerdo con que solicitar elementos de prueba significativamente razonables que vinculen al imputado con el hecho ilícito favorecería en la disminución de detenciones preliminares arbitrarios.
- También hay un 12% que se mantiene en desacuerdo.

Como sabemos, los elementos de prueba son todos los datos objetivos que se puedan incluir de manera legal en el proceso, siendo esta positiva para producción de un conocimiento o una probabilidad a cerca de los extremos de la imputación objetiva. Entonces la característica principal de estos elementos debe de estar basadas en la razón y así lograrían contribuir a que se disminuyan las detenciones preliminares no solo arbitrarias, sino también injustas.

**V.D. EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA Cuadro N° 12.**

¿Considera usted que con disponer una Detención Preliminar Judicial se llegue a vulnerar el principio de la presunción de inocencia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	a	e		
Válido En desacuerdo	3	12,0	12,0	12,0
Indiferente	2	8,0	8,0	20,0
De acuerdo	17	68,0	68,0	88,0
Totalmente de acuerdo	3	12,0	12,0	100,0
Total	25	100,0	100,0	



Interpretación:

De los datos obtenidos, como lo muestra este gráfico, podemos indicar que un 68% de los encuestados está de acuerdo que con disponer una Detención Preliminar Judicial se llegue a vulnerar el principio de la presunción de inocencia.

Una de las consecuencias de un mal trabajo en los juzgados de

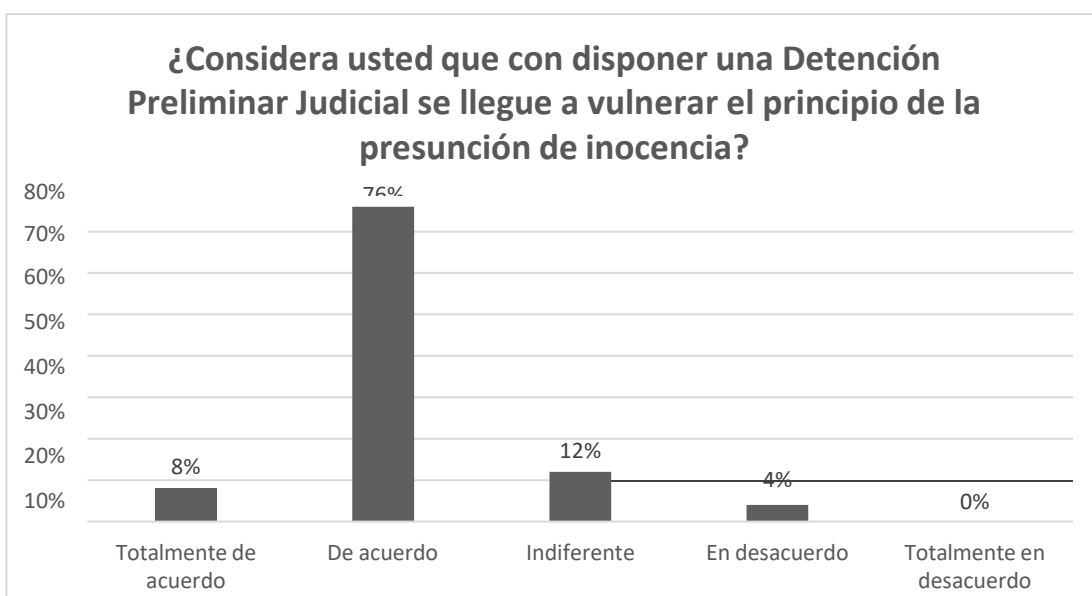
investigación preparatoria en cuanto a la investigación preparatoria, es la vulneración del principio de inocencia, pues cuando esta se caracteriza de arbitrario se viola el principio constitucional en mención.

Para entender, la **presunción de inocencia** es un derecho fundamental que garantiza a que toda persona, debe de ser considerado inocente en un proceso hasta que este sea declarado culpable mediante una sentencia. Por consecuencia una detención preliminar arbitraria y sin justificación razonable vulnerará mencionado principio. Al darse casos donde este sea expuesto a los medios de comunicación, se vulneraría mucho más.

Cuadro N° 13.

¿Estima usted que al determinarse la detención preliminar judicial sin la necesidad de una sospecha suficiente vulnere el principio de presunción de inocencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	4,0	4,0	4,0
	Indiferente	3	12,0	12,0	16,0
	De acuerdo	19	76,0	76,0	92,0
	Totalmente de acuerdo	2	8,0	8,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	



Interpretación:

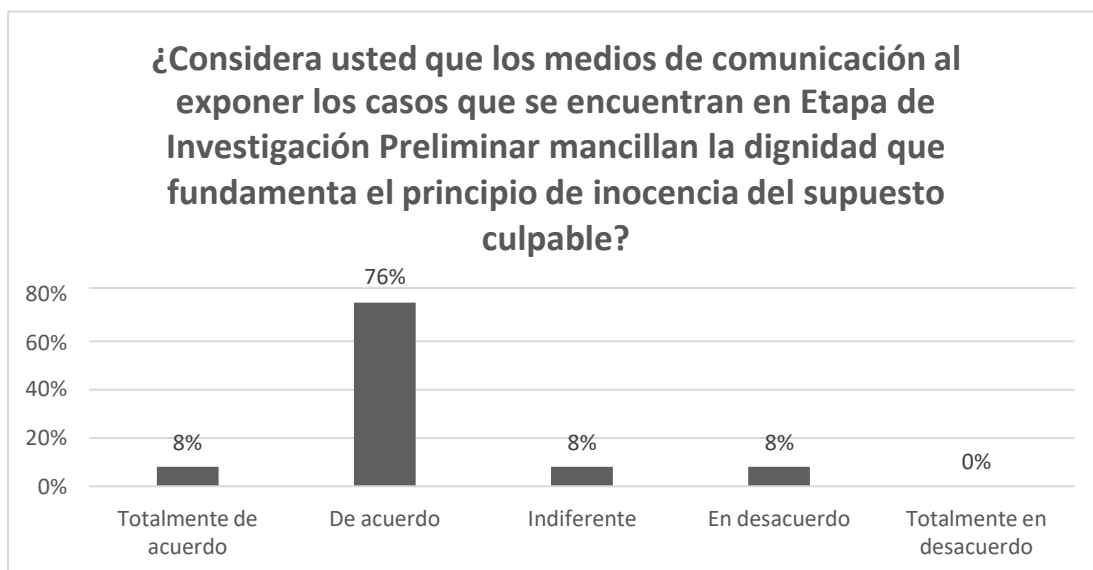
Según los datos obtenidos en el gráfico, podemos indicar que el 76% de los encuestados está de acuerdo con que al determinarse la detención preliminar judicial sin la necesidad de una sospecha suficiente vulnera el principio de presunción de inocencia.

La detención preliminar debe de ser realizado como el artículo 261 del Código Procesal Penal lo propone y no a partir de una sospecha simple o infundada, es decir, para darse pie a una detención preliminar se requiere que esta sospecha indique indicios muy fuertes que vinculen al supuesto culpable con el hecho delictivo, es necesario que prime la lógica, de lo contrario se vulnerarán el principio de presunción de inocencia que el Estado tanto protege.

Cuadro N° 14.

¿Considera usted que los medios de comunicación al exponer los casos que se encuentran en Etapa de Investigación Preliminar mancillan la dignidad que fundamenta el principio de inocencia del

		¿supuesto culpable?		Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		a	e		
Válido	En desacuerdo	2	8,0	8,0	8,0
	Indiferente	2	8,0	8,0	16,0
	De acuerdo	19	76,0	76,0	92,0
	Totalmente de acuerdo	2	8,0	8,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	



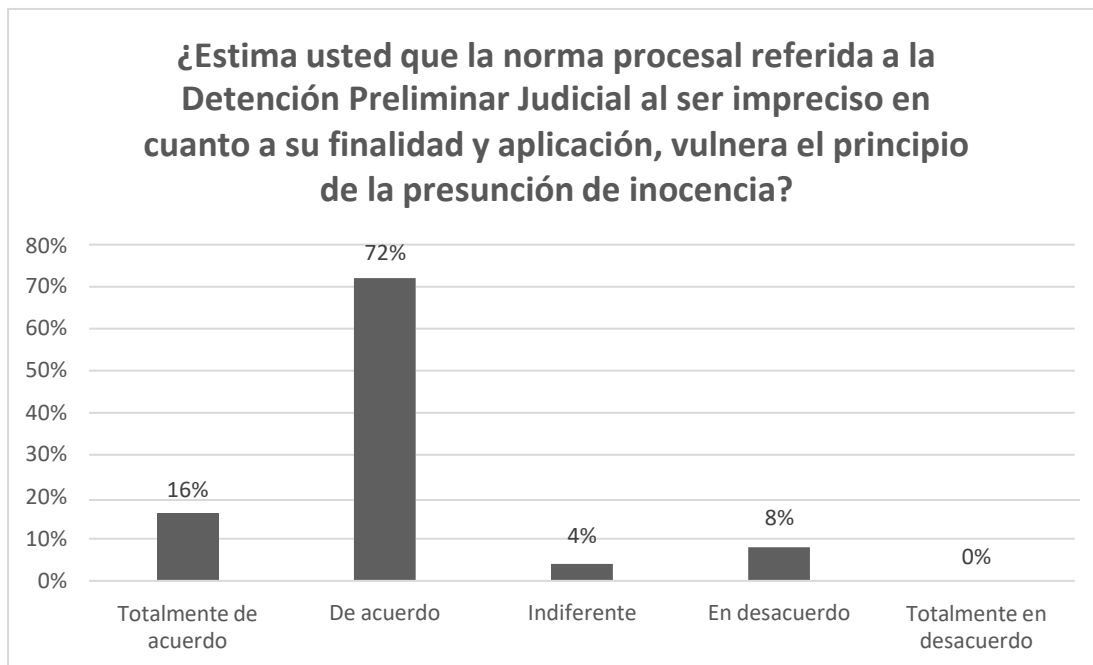
Interpretación:

Como lo muestra el siguiente gráfico, podemos observar que el 76% de los abogados procesalistas encuestados está de acuerdo con que los medios de comunicación al exponer los casos que se encuentran en Etapa de Investigación Preliminar mancillan la dignidad que fundamenta el principio de inocencia del supuesto culpable. Los medios de comunicación pueden ser un arma para vulnerar el principio de presunción de inocencia, pues mediante declaraciones fiscales y supuestas afirmaciones condenamos de manera antelada al acusado y, por ende, destruimos la imagen del sujeto en cuestión.

Cuadro N° 15.

¿Estima usted que la norma procesal referida a la Detención Preliminar Judicial al ser impreciso en cuanto a su finalidad y aplicación, vulnera el principio de la presunción de inocencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	8,0	8,0	8,0
	Indiferente	1	4,0	4,0	12,0
	De acuerdo	18	72,0	72,0	84,0
	Totalmente de acuerdo	4	16,0	16,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	



Interpretación:

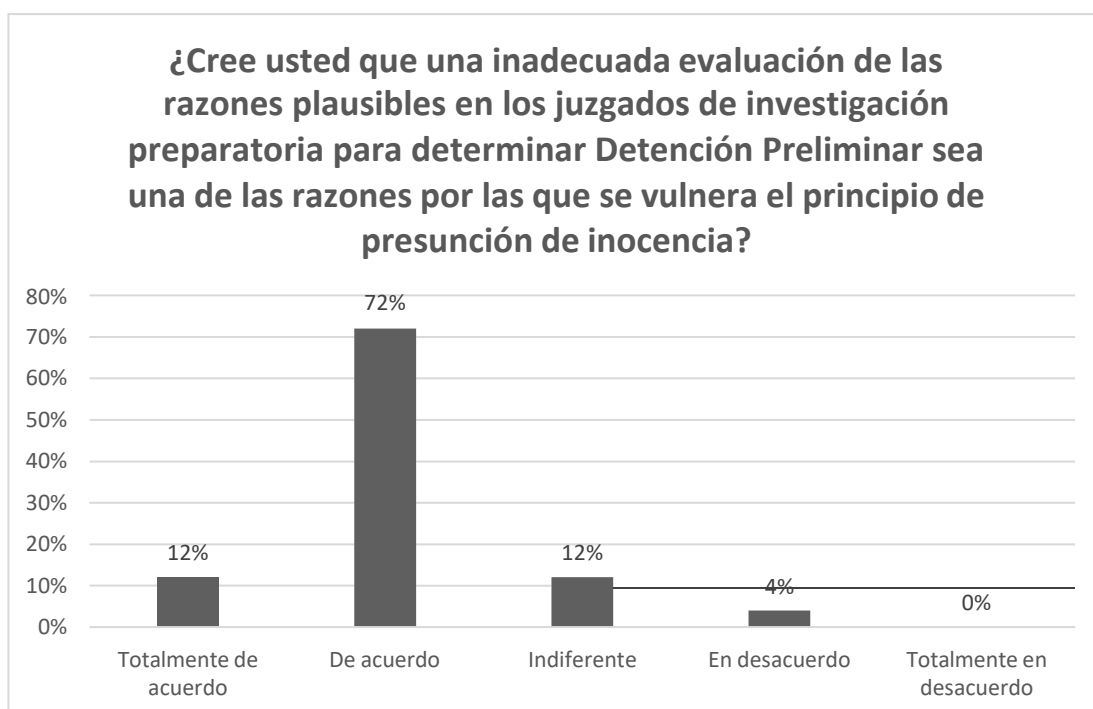
Según los datos mostrados en el presente gráfico, se puede señalar que el 72% de los encuestados está de acuerdo con que la norma procesal referida a la Detención Preliminar Judicial al ser impreciso en cuanto a su finalidad y aplicación, vulnera el principio de la presunción de inocencia.

Si bien el artículo 261 del Código Procesal Penal establece los presupuestos materiales para una detención preliminar, esta no es clara en cuanto a su finalidad y en consecuencia tiene a caer en cierta imprecisión lo que traería por consecuencia la vulneración del mencionado principio, pues muchas veces recurre a ser arbitraria e impositiva.

Cuadro N° 16.

¿Cree usted que una inadecuada evaluación de las razones plausibles en los juzgados de investigación preparatoria para determinar Detención Preliminar sea una de las razones por las que se vulnera el principio de presunción de inocencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	4,0	4,0	4,0
	Indiferente	3	12,0	12,0	16,0
	De acuerdo	18	72,0	72,0	88,0
	Totalmente de acuerdo	3	12,0	12,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	



Interpretación:

Los datos obtenidos en el siguiente cuadro y gráfico nos muestran que el 72% de los encuestados se encuentran de acuerdo con que una inadecuada evaluación de las razones plausibles en los juzgados de investigación preparatoria para determinar Detención Preliminar sea una de las razones por las que se vulnera el principio de presunción de inocencia.

Como se sabe, las “razones plausibles” son la existencia de sospechas o indicios concretos y determinados de que una persona ha cometido un delito. Para lograr conseguir lo que las razones plausibles serán necesarias que exista una correcta investigación, exenta de errores, ya que, de lo contrario se atropellarán los derechos fundamentales del imputado.

5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

Explica Pardo y San Martín (1998) que la contrastación de hipótesis es el proceso mediante el cual se intenta comprobar si una información sobre alguna propiedad poblacional puede ser sostenida a la luz de la información muestral disponible. Por ello deduzco que mediante la contrastación de la hipótesis se lograra corroborar que la muestra evaluada ha dado conformidad al instrumento de aplicación sobre los datos mostrados a favor de la hipótesis planteada. Todo ello en base a la encuesta e informaciones recabadas sobre el tema en investigación.

- **Contrastación de la hipótesis general.**

Hipótesis nula.

H₀. No existe relación alguna entre el estándar probatorio utilizado para la detención preliminar judicial y la presunción de inocencia en los Juzgados de investigación Preparatoria de Huánuco- 2022.

Hipótesis alternativa.

H_a. Existe relación significativa entre el estándar probatorio utilizado para la detención preliminar judicial y la presunción de inocencia en los Juzgados de investigación Preparatoria de Huánuco- 2022.

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
ESTÁNDAR PROBATORIO EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL * PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	25	100,0%	0	0,0%	25	100,0%

**Tabla cruzada ESTÁNDAR PROBATORIO EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR
JUDICIAL*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

		PRESUNCIÓN DE INOCENCIA			
		Indiferente	De acuerdo	Total	
ESTÁNDAR PROBATORIO EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL	Indiferente	Recuento	1	1	2
		Recuento esperado	0,2	1,8	2,0
		% del total	4,0%	4,0%	8,0%
	De acuerdo	Recuento	1	21	22
		Recuento esperado	1,8	20,2	22,0
		% del total	4,0%	84,0%	88,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	1	1
		Recuento esperado	0,1	0,9	1,0
		% del total	0,0%	4,0%	4,0%
	Total	Recuento	2	23	25
		Recuento esperado	2,0	23,0	25,0
		% del total	8,0%	92,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1,237 ^a	1	,043
Razón de verosimilitud	2,030	1	,220
Asociación lineal por lineal	3,730	1	,053
N de casos válidos	25		

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menos a 5. El recuento mínimo esperado es ,08.

Conclusión.

De los datos que se puede apreciar en la prueba chi-cuadrado, el α (0,043) < 0,05, por lo que se puede afirmar con un 95% de confianza que, existe relación significativa entre el estándar probatorio utilizado para la detención preliminar judicial y la presunción de inocencia en los Juzgados de investigación Preparatoria de Huánuco- 2022. Rechazando la hipótesis nula (H0) y aceptando la hipótesis alterna (Ha).

- **Contrastación de las hipótesis específicas.**

Hipótesis específica 1.

Hipótesis nula.

H0. No existe relación alguna entre dictaminar detención preliminar en base a una sospecha inicial simple y la presunción de inocencia del investigado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, ya que en el marco del proceso penal no aplica en respeto a los supuestos establecidos en el artículo 261° del Código Procesal Penal- NCPP.

Hipótesis alternativa.

Ha. Existe relación considerable entre dictaminar detención preliminar en base a una sospecha inicial simple y la presunción de inocencia del investigado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, ya que en el marco del proceso penal no aplica en respeto a los supuestos establecidos en el artículo 261° del Código Procesal Penal- NCPP.

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Detención Preliminar en base a Sospecha Inicial Simple * PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	25	100,0%	0	0,0%	25	100,0%

Tabla cruzada Detención Preliminar en base a Sospecha Inicial Simple*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

		PRESUNCIÓN DE INOCENCIA		Total
		Indiferente	De acuerdo	
Detención Preliminar en base a Sospecha Inicial Simple	Indiferente	Recuento	0	5
		Recuento esperado	,4	4,6
		% del total	0,0%	20,0%
	De acuerdo	Recuento	2	17
		Recuento esperado	1,5	17,5
		% del total	8,0%	68,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	1
		Recuento esperado	,1	,9
		% del total	0,0%	4,0%
Total	Recuento	2	23	
	Recuento esperado	2,0	23,0	
	% del total	8,0%	92,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,0416 ^a	1	0,049
Razón de verosimilitud	1,152	1	0,562
Asociación lineal por lineal	0,249	1	0,618
N de casos válidos	25		

a. 2 casillas (28,6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,08.

Conclusión.

De los datos y estadísticas observadas, se puede interpretar que la prueba chi- cuadrado, el α (0,049) < 0,05, por lo que se puede afirmar con un 95% de confianza que existe relación considerable entre dictaminar detención preliminar en base a una sospecha inicial simple y la presunción de inocencia del investigado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, ya que en el marco del proceso penal no aplica en respeto a los supuestos establecidos en el artículo 261° del Código Procesal Penal- NCPP. Siendo así, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna de nuestra investigación.

Hipótesis específica 2.

Hipótesis nula.

H0. No existe relación entre la inobservancia de las razones plausibles que vinculan al investigado con el delito y la vulneración a la presunción de inocencia al dictaminar detención preliminar judicial.

Hipótesis alternativa.

Ha. Existe relación elevada entre la inobservancia de las razones

plausibles que vinculan al investigado con el delito y la vulneración a la presunción de inocencia al dictaminar detención preliminar judicial.

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Inobservancia de las Razones Plausibles de vinculación del delito con el investigado * PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	25	100,0%	0	0,0%	25	100,0%

Tabla cruzada Inobservancia de las Razones Plausibles de vinculación del delito con el investigado*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

		PRESUNCIÓN DE INOCENCIA			
		Indiferente	De acuerdo	Total	
Inobservancia de las Razones Plausibles de vinculación del delito con el investigado	Indiferente	Recuento	1	2	3
		Recuento esperado	,2	2,8	3,0
		% del total	4,0%	8,0%	12,0%
	De acuerdo	Recuento	1	21	22
		Recuento esperado	1,8	20,2	22,0
		% del total	4,0%	84,0%	88,0%
Total	Recuento	2	23	25	
	Recuento esperado	2,0	23,0	25,0	
	% del total	8,0%	92,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,973 ^a	1	0,035
Razón de verosimilitud	1,983	1	0,159
Asociación lineal por lineal	2,854	1	0,091
N de casos válidos	25		

Conclusión.

De la contrastación realizada, se puede interpretar que la prueba chi-cuadrado, el $\alpha (0,035) < 0,05$, por lo que se puede afirmar con un 95% de confianza que existe relación elevada entre la inobservancia de las razones plausibles que vinculan al investigado con el delito y la vulneración a la presunción de inocencia al dictaminar detención preliminar judicial. Con ella se acepta la hipótesis alterna y rechazando la hipótesis nula.

Hipótesis específica 3.

Hipótesis nula.

H0. No existe relación alguna entre la imposición arbitraria de la medida de coerción penal de detención preliminar judicial y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco.

Hipótesis alternativa.

Ha. Existe relación significativa entre la imposición arbitraria de la medida de coerción penal de detención preliminar judicial y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco.

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Imposición Arbitraria de la Detención Preliminar Judicial *	25	100,0%	0	0,0%	25	100,0%
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA						

Tabla cruzada Imposición Arbitraria de la Detención Preliminar Judicial*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

		PRESUNCIÓN DE INOCENCIA		Total	
		Indiferente	De acuerdo		
Imposición Arbitraria de la Detención Preliminar Judicial	En desacuerdo	Recuento	0	1	1
		Recuento esperado	,1	,9	1,0
		% del total	0,0%	4,0%	4,0%
	De acuerdo	Recuento	2	21	23
		Recuento esperado	1,8	21,2	23,0
		% del total	8,0%	84,0%	92,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	1	1
		Recuento esperado	,1	,9	1,0
		% del total	0,0%	4,0%	4,0%
	Total	Recuento	2	23	25
		Recuento esperado	2,0	23,0	25,0
		% del total	8,0%	92,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,189 ^a	1	0,010
Razón de verosimilitud	0,348	1	0,0
Asociación lineal por lineal	0,017	1	0,097
N de casos válidos	25		

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,08.

Conclusión.

Se desprende del análisis de los cuadros y se interpreta que la prueba chi-cuadrado es $\alpha (0,035) < 0,05$, por lo que afirmamos con un 95% de confianza que existe relación significativa entre la imposición arbitraria de la medida de coerción penal de detención preliminar judicial y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco. Con ello, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

5.3. Discusión de resultados

Analizado los resultados de la investigación, y con base a la amplia doctrina referido a la prueba (genérico), consideramos que al momento de la valoración probatoria y en respeto al principio *IN DUBIO PRO REO*, se debe aplicar un criterio más favorable al investigado cuando exista una duda razonable sobre su responsabilidad por la comisión en un hecho delictivo. Por lo que, si se utiliza un estándar probatorio bajo, como lo es “una sospecha inicial simple”, se llega a vulnerar el principio base que rige el proceso penal, en el cual desde la etapa preliminar un sujeto es considerado como inocente, siendo en el proceso mediante los medios probatorios presentados quien determine su culpabilidad. Por lo que, un 64% de especialistas encuestadas consideran como una actuación negativa el hecho de que ante la sospecha simple de un hecho delictuoso el Fiscal solicite la medida coercitiva de Detención Preliminar Judicial.

Al respecto, Viera Arévalo (2020) en su investigación sobre “La Motivación en la Detención Preliminar Judicial y los Derechos del Investigado en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo- 2020”, sostiene que:

[...] la inadecuada motivación que existe sobre los presupuestos materiales y la proporcionalidad de la medida en las resoluciones que dictan la detención preliminar judicial, generan que los derechos del investigado como son la presunción de la presunción de inocencia y el derecho a la libertad en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo sean vulnerados. En las resoluciones que dictan la detención preliminar judicial del cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo no existe una debida motivación sobre

los presupuestos materiales, ello se evidencia en la ausencia de una debida justificación de las razones plausibles que el imputado a cometido el delito, pero principalmente en el peligro de fuga donde el juez competente para cumplir con este presupuesto solo justifica su decisión en la pena aplicarse por el delito, dejando de lado al arraigo familiar, domiciliario y laboral. (pág. 96)

Respecto a dictaminar detención preliminar en base a una sospecha inicial simple y la presunción de inocencia se puede dilucidar que el 76% de especialistas consideran que una detención preliminar basada en una vinculación subjetiva del imputado con el delito es vulneradora de los derechos fundamentales, por lo que el nexo o vínculo entre el acusado y el hecho no puede darse de una manera subjetiva y tampoco esta puede suponer razón suficiente para realizarse la detención preliminar, pues se estaría violando uno de los principios que más protege la constitución. Lo que sí se debe de recalcar es que, si este vínculo es evidente según la lógica y la razón.

Por su parte, Reyes Molina (2012) sostiene que:

[...] los estándares de prueba juegan un rol fundamental a la hora de determinar la decisión del juez, pues solo si son superados se puede tener por suficiente la acreditación de un hecho, y, al declararlo como probado, se es posible determinar si la presunción de inocencia ha sido derrotada. (pág. 104)

Siendo así, se determina que el estándar probatorio requerido para la detención preliminar judicial es mínimo y no es proporcional al derecho que se pretende limitar.

Respecto a la inobservancia de las razones plausibles que vinculan al investigado con el delito y la vulneración del principio de presunción de inocencia se llega a determinar que un 44% de especialistas consideran que en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco no se avalúan de manera detallada y minuciosa las razones plausibles que involucran al supuesto culpable con el delito, generándose el problema en la evaluación, pues esta tiende a ser tanto correcta como muchas veces defectuosa. Asimismo, se indica que un 72% consideran que en la imposición de la

Detención Preliminar Judicial se viene inobservando e implicando los supuestos estipulados en el artículo 261° del Código Procesal Penal.

Sobre el particular, en su investigación, Viera Arévalo (2020), concluye:

[...] En las resoluciones que dictan la detención preliminar judicial del cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo no existe una debida motivación sobre los presupuestos materiales, ello se evidencia en la ausencia de una debida justificación de las razones plausibles que el imputado a cometido el delito, pero principalmente en el peligro de fuga donde el juez competente para cumplir con este presupuesto solo justifica su decisión en la pena aplicarse por el delito, dejando de lado al arraigo familiar, domiciliario y laboral. (pág. 93)

A decir de Bustamante Rúa (2010), quien en su investigación “La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano”, precisa:

[...] la presunción de inocencia un principio informador del proceso penal, una regla de tratamiento para el acusado, una regla probatoria y una importantísima regla de juicio que dé cuenta de manera sensata y objetiva del estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal para que actúe a la vez como límite al ejercicio de la potestad punitiva del Estado, restringiendo todo tipo de arbitrariedad y ataques en un proceso que, por esencia, debe ser garantista. (pág. 136)

Respecto a la imposición arbitraria de la medida de coerción penal de detención preliminar judicial y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia, se sostiene que siendo difusa la finalidad de la Detención Preliminar, con la investigación determinamos que debe de ser aplicado si es que se va a dictar posteriormente una medida restrictiva más grave como la prisión preventiva y que esta deba de estar debidamente fundamentada; asimismo, en respeto a lo estipulado en el artículo 261 Código Penal: “el fin de esta detención es para investigar y adquirir las pruebas que sean necesarias para lograr descubrir la culpabilidad o participación del señalado en el hecho delictivo”; por lo que si se incumple con ello, se estaría

vulnerando derechos fundamentales del investigado que la Constitución y los Tratados Internacionales protege. Asimismo, indica un 76% de especialistas que, solicitar elementos de prueba significativamente razonables que vinculen al imputado con el hecho ilícito favorecería en la disminución de detenciones preliminares arbitrarios.

Al respecto, Reyes Molina (2012) señala:

[...] los estándares de prueba sirven para impedir la arbitrariedad judicial a la hora de juzgar, debido a que controlan los criterios de decisión del juez delimitando el nivel de prueba que se debe alcanzar para que este pueda declarar por probado un hecho, evitando así que se condene en base a la sola voluntad del juzgador. (pág. 104)

5.4. Aporte de la investigación

En el proceso penal peruano, en primer momento, para iniciar las diligencias preliminares solo son requeridos los elementos de convicción que sostengan la llamada “sospecha inicial simple”. Para formalizar investigación preparatoria se necesita la “sospecha reveladora”, en tanto que, para la acusación y el auto de enjuiciamiento, se requiere que haya “sospecha suficiente”. Mientras que, para dictar la medida de prisión preventiva, es necesario una “sospecha grave”, y para emitir la sentencia, el elemento de la prueba tiene que despejar toda duda razonable. Siendo así, cabe preguntarse ¿es suficiente la sospecha inicial simple para limitar la libertad de una persona? ¿es suficiente la prueba inicial simple para poner en jaque la presunción de inocencia que si es mediatizada mancula la dignidad?, la respuesta demos a las interrogantes determina si la imposición de esta medida se encuentra debidamente regulada en nuestro Código Procesal Penal vigente.

Analizado el problema, consideramos necesario que el estándar de prueba utilizado para determinar una Detención Preliminar Judicial, sea considerable y no se ejecute bajo una sospecha inicial simple. Asimismo, que esta medida deba aplicarse necesariamente si con posterioridad se va a solicitar una medida restrictiva más grave como la Prisión Preventiva, por lo mismo que se infiere que sería aplicada para evitar el peligro de fuga u obstaculización y, que necesariamente se dé la llamada “sospecha grave”, siendo la Detención Preliminar una figura de transición corta, para llegar al

objetivo de: prisión preventiva, que si en la doctrina esta resulta ser considera como vulneradora de la presunción de inocencia, pese a contar con estándares probatorios significativamente elevados, la Detención Preliminar debido a las mínimas exigencias resultaría ser hasta incluso arbitrario. En tanto, consideramos que, si se va a restringir un derecho fundamental, sin importar el tiempo que sea, se debe ponderar el derecho limitado o a vulnerar vs el caso en concreto.

Y se comparte la idea de que un indicio es una prueba indirecta, y que la sospecha no es prueba indirecta ni directa, ya que la sospecha tiene una vinculación subjetiva y el indicio tiene una valoración objetiva; “la sospecha carece de una estructura probatoria, en cambio el indicio sí posee tal estructura. Por lo que, restringir el derecho a la libertad a una persona por una sospecha simple va en contra de los tratados y la Carta Magna”.

CONCLUSIONES

1. Se ha podido determinar con un 95% de confiabilidad la relación significativa existente entre el estándar probatorio utilizado para la detención preliminar judicial en los Juzgados de investigación Preparatoria de Huánuco- 2022; ello debido a un estándar probatorio bajo, como lo es una sospecha, solicitada para dicha medida que, no resulta ser una prueba directa ni indirecta, más bien supone a una vinculación subjetiva y que no es suficiente para enervar el principio de presunción de inocencia de la persona investigada.
2. Dictaminar Detención Preliminar en base a una sospecha inicial simple resulta ser vulneradora del principio constitucional de presunción de inocencia del investigado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, ya que en el marco del proceso penal no se viene aplicando en respeto a los supuestos establecidos en el artículo 261° del Código Procesal Penal- NCPP; por lo que el nexo entre el acusado y el hecho no puede darse de una manera subjetiva, sino que debe de recalcarse si este vínculo es evidente según la lógica y la razón.
3. La inobservancia de las razones plausibles que vinculan al investigado con el delito vulnera la presunción de inocencia al dictaminar detención preliminar judicial en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, ya que se ha determinado que no se avalúan de manera detallada y minuciosa los móviles que involucren al supuesto culpable con el delito, porque existe un problema en la evaluación de los mismos.
4. El hecho de no requerir un estándar de prueba suficiente para la solicitud de la Detención Preliminar que permita inferir el nexo del investigado con el hecho delictivo significa una imposición arbitraria de dicha medida de coerción penal, que desemboca en la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia. Siendo que, solicitar elementos de prueba significativamente razonables que vinculen al imputado con el hecho ilícito favorecería en la disminución de detenciones preliminares arbitrarios.

SUGERENCIAS

1. A los señores Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, que fundamenten sus resoluciones en función a un estándar probatorio suficiente para determinar Detención preliminar Judicial, y que se aplique en respeto a los supuestos establecidos en el artículo 261° del Código Procesal Penal- NCPP; por lo que el vínculo entre el acusado y el hecho debe ser evidente según la lógica y la razón.
2. A los señores fiscales penales que, consideren que el hecho de solicitar Detención Preliminar en base a una sospecha inicial simple resulta ser vulneradora del principio constitucional de presunción de inocencia del investigado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, pues una sospecha no resulta ser una prueba directa ni indirecta, más bien supone a una vinculación subjetiva que no enerva el principio de presunción de inocencia del sujeto investigado.
3. Se observe las razones plausibles al momento de dictaminar Detención Preliminar Judicial en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, evaluándolo de manera detallada y minuciosa los móviles que involucren al supuesto culpable con el delito, evitando la vulneración de la presunción de inocencia.
4. Se debe requerir de un estándar de prueba suficiente para solicitar una Detención Preliminar Judicial, evitando de esta manera una imposición arbitraria de dicha medida de coerción penal, ya que lo que genera en la práctica genera es la desconfianza de la población en la justicia, pues infieren que “los supuestos culpables son dejados en libertad luego de su aprensión” mas no que “fueron dejados en libertad por ser inocentes”.

REFERENCIAS

- Arias, F. (2012). EL proyecto de investigación (Sexta edición ampliada y corregida: Julio de 2012 ed.). Caracas: EDITORIAL EPISTEME, C.A.
- AGUADO CORREA, T. (1999) *El principio de proporcionalidad en el Derecho Penal*. Edersa, Madrid, p. 83.
- ÁVALOS RODRÍGUEZ, C. (2003) "El Principio de proporcionalidad en el mandato de comparecencia con detención domiciliaria. Revista Actualidad jurídica. Editorial Gaceta Jurídica. Tomo 110. Lima.
- BUSTAMANTE RÚA (2010). La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano. Opinión Jurídica, vol. 9, núm. 17, enero-junio, 2010, pp. 71-91. Universidad de Medellín. Medellín, Colombia.
- LOPÉZ FRAGOSO ALVAREZ, T. (1991) Las intervenciones telefónicas en el Proceso Penal. Editorial Colex, Madrid, 1991, pág. 87.
- CÁCERES JULCA, R.E.; LUNA HERNÁNDEZ, L.A. (2014) LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO PENAL. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Medidas coercitivas personales. Medidas cautelares reales. JURISTA EDITORES E.I.R.L. Lima.
- CAFFERATA NORES, J. (2000) La Prueba en el Proceso Penal. 4ª edición, Depalma, Buenos Aires, p. 4.
- CALDERÓN CEREZO, A, CHOCLÁN MONTALVO, I. A. (2002) Derecho procesal Penal. Editorial Dykinson. Madrid, 2002, págs. 214,215.
- CARDENAS RUIZ, M. (2007) "Detención preliminar y convalidación de las detenciones en el Marco del Decreto Legislativo N.º 989. Jus Doctrina & Práctica N.º 12, pág. 102.
- CASACIÓN PENAL N. 01-2007-Huaura. Sala Penal Permanente. Lima, 26 de julio de 2007.
- CASACIÓN N° 10-2007, de fecha 29/01/2008
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. caso castillo Petruzziv otros. Sentencia del 30 de mayo de 1999, párrafo 108.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Rosero vs. Ecuador, Sentencia del 12 de noviembre de 1997, párrafo 44.
- EJECUTORIA SUPERIOR, Sala penal permanente. Considerando segundo. Carpeta judicial N' 1456-06. 26 de enero de 2006. Voto del Magistrado Vásquez Silva.

- EJECUTORIA SUPERIOR. Sala permanente. Cuaderno N° 1579-2006, 27 de febrero de 2007. párrafo 05.6.
- Exp. N° 6712-2005-HCITC. Lima, 17 de octubre de 2005.
- GIMENO SENDRA, V. (2012) *Derecho Procesal Penal*. Civitas Thomson Reuters. Editorial Arazandi, Navarra, pág. 574
- GONZALES-CUELIAR SERRANO, N. (1990) *Proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal*. Editorial Colex, Madrid.
- GUERRA S.; RIVERA V.; ANDRÉS J. (2018). *Detención Preventiva y Violación a la Libertad del procesado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco – 2017*. Tesis para Optar el Título de Abogado, Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Huánuco- Perú.
- GACETA JURÍDICA (2012) *LA PRUEBA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004*. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Lima- Perú.
- HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C. (2009) “Restricción de derechos y actividad probatoria en el Código Procesal Penal de 2004”. En: *Actualidad Jurídica*. Tomo 184, Gaceta Jurídica, Lima, p. 176.
- LOPÉZ FRAGOSO ALVAREZ, T. (1991) *Las intervenciones telefónicas en el Proceso Penal*. Editorial Colex, Madrid, pág. 87.
- MARTÍN MORALES, R. (2000) *El principio constitucional de intervención indiciaria. Parte primera: teoría general*. Grupo Editorial Universitario, Madrid, págs. 12, 13.
- PUJADAS TORTOSA, V. (2008) *Teoría general de medidas cautelares penales*. Editorial Marcial Pons, Madrid.
- MAIER, J. (1999) *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto. Tomo I, Argentina, p. 860.
- LEVENE, R. (1993) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tomo II, 2ª edición, Depalma, Buenos Aires, p. 565.
- REYES MOLINA (2012). *Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno*. Vol. XXV – N°2. *Revista de Derecho*. Pág. 229- 247. Licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad Austral de Chile.
- ROXIN, C. (2000) *Derecho Procesal Penal*. Traducción de Gabriela Córdoba y Daniel Pastor. Editores del Puerto, Buenos Aires, p. 257.

ROSAS CASTAÑEDA, J. A. “Algunas consideraciones sobre la teoría de la prueba indiciaria en el proceso penal y los derechos del imputado”. http://www.porticolegal.com/pa_articulo.php?ref=285#_ftn1>.

STC Exp. N° 003-2005-PI/TC, f. j. 71

TARUFFO, M. (2008) *La Prueba*. Marcial Pons, Madrid, 2008, p. 41.

URQUIZO OLAECHEA, J. (2011) *Código Penal*. Tomo I. Idemsa, Lima, p. 40.

URQUIZO OLAECHEA, J. “El principio de legalidad”. En: *Código Penal comentado*.

VIERA ARÉVALO (2020). *La Motivación en la Detención Preliminar Judicial y los Derechos del Investigado en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo- 2020*. Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Escuela Profesional de Derecho, Universidad Señor de Sipán, Pimentel – Perú.

ZARAGOZA AGUADO, J. A. (2006) “Aspectos probatorios y técnicas de investigación en los procesos por lavado de dinero. Medidas preventivas y cautelares. Recomendaciones internacionales”. En: *Tipologías y Lógica del Lavado de Dinero*. Madrid, p. 222.

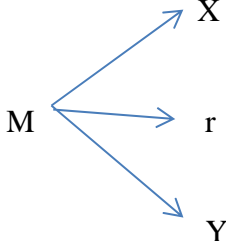
ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

ESTÁNDAR PROBATORIO EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO - 2022.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES
<p>GENERAL PG. ¿Cuál es la relación existente entre el estándar probatorio utilizado para la detención preliminar judicial y la presunción de inocencia en los Juzgados de investigación Preparatoria de Huánuco- 2022?</p> <p>ESPECÍFICAS PE1. ¿Cuál es la relación existente entre dictaminar detención preliminar en base a una sospecha inicial simple y la presunción de inocencia del investigado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco? PE2. ¿Cuál es la relación existente entre la inobservancia de las razones plausibles que vinculan al investigado con el delito y la vulneración a la presunción de inocencia al dictaminar detención preliminar judicial? PE3. ¿Cuál es la relación existente entre la imposición arbitraria de la medida de coerción penal de detención preliminar judicial y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco?</p>	<p>GENERAL OG. Determinar si existe relación entre el estándar probatorio utilizado para la detención preliminar judicial y la presunción de inocencia en los Juzgados de investigación Preparatoria de Huánuco- 2022.</p> <p>ESPECÍFICAS OE1. Establecer si existe relación entre dictaminar detención preliminar en base a una sospecha inicial simple y la presunción de inocencia del investigado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco. OE2. Corroborar si existe relación entre la inobservancia de las razones plausibles que vinculan al investigado con el delito y la vulneración a la presunción de inocencia al dictaminar detención preliminar judicial. OE3. Identificar si existe relación entre la imposición arbitraria de la medida de coerción penal de detención preliminar judicial y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco.</p>	<p>GENERAL HG. Existe relación significativa entre el estándar probatorio utilizado para la detención preliminar judicial y la presunción de inocencia en los Juzgados de investigación Preparatoria de Huánuco- 2022.</p> <p>ESPECÍFICAS HE1. Existe relación considerable entre dictaminar detención preliminar en base a una sospecha inicial simple y la presunción de inocencia del investigado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, ya que en el marco del proceso penal no aplica en respeto a los supuestos establecidos en el artículo 261° del Código Procesal Penal-NCPP. HE2. Existe relación elevada entre la inobservancia de las razones plausibles que vinculan al investigado con el delito y la vulneración a la presunción de inocencia al dictaminar detención preliminar judicial. HE3. Existe relación significativa entre la imposición arbitraria de la medida de coerción penal de detención preliminar judicial y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE ESTÁNDAR PROBATORIO EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p>	<p>- Estándar probatorio</p> <p>- Suficiencia probatorio</p> <p>- Detención preliminar judicial</p> <p>- Garantía constitucional</p> <p>- Prueba de culpabilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Normativa procesal penal • Razones plausibles • Actividad probatoria • Requisitos en tomar en cuenta • Actos de investigación • Diligencias urgentes y necesarias • Privación de la libertad. • Diferencias con la prisión preventiva <ul style="list-style-type: none"> • Como derecho fundamental del imputado • Vulneración del derecho a la defensa <ul style="list-style-type: none"> • Debido proceso • En la detención preliminar judicial

MARCO METODOLÓGICO	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: - aplicada</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: - nivel explicativa</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental - TRANSVERSAL CORRELACIONAL</p> <p>Esquema del diseño:</p> <p style="text-align: center;">Esquema:</p> <div style="text-align: center;">  <pre> graph LR M --> X M --> r M --> Y </pre> </div> <p>Muestra: El tipo de muestreo probabilístico-intencionado. La muestra lo conformó un total de 25 abogados especialistas en Derecho Procesal Penal de la ciudad de Huánuco.</p>	<p>V1.</p> <p>ENCUESTA</p> <p>Análisis documental</p> <p>V2.</p> <p>ENCUESTA</p> <p>Análisis documental</p>	<p>V1.</p> <p>CUESTIONARIO</p> <p>Guía de análisis</p> <p>V2.</p> <p>CUESTIONARIO</p> <p>Guía de análisis</p>

NE



Universidad Nacional "Hermilio Valdizán"
Facultad de Ciencias de la Educación
Unidad de Posgrado



ANEXO 02 CONSENTIMIENTO INFORMADO

ID:

FECHA: / /

TÍTULO:

ESTÁNDAR PROBATORIO EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO – 2022

OBJETIVO: Determinar si existe relación entre el estándar probatorio utilizado para la detención preliminar judicial y la presunción de inocencia en los Juzgados de investigación Preparatoria de Huánuco- 2022.

INVESTIGADOR: LUIS BENITO JUAN DE DIOS HUAYLINOS,

Consentimiento / Participación voluntaria

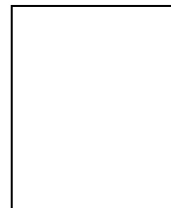
Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme al concluir la entrevista.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____



ANEXO 03

INSTRUMENTO

Estimado colaborador:

Solicitamos, con fines de investigación, su colaboración respondiendo las preguntas de la encuesta que tiene por finalidad, la recopilación de información con respecto al Estándar Probatorio en la Detención Preliminar Judicial y la Presunción de Inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco - 2022. Por favor, lea detenidamente las preguntas y marque con un aspa en el casillero que más se acerque vuestra opinión. El cuestionario tiene carácter de anónimo y confidencial.

Escala de Likert:

ESCALA	VALOR
Totalmente en desacuerdo	1
En desacuerdo	2
Indiferente	3
De acuerdo	4
Totalmente de acuerdo	5

N°	ITEMS	Ponderación				
		1	2	3	4	5
VI.	ESTANDAR PROBATORIO EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL					
1	¿Considera usted como una actuación negativa el hecho de que ante la sospecha de un hecho delictuoso el Fiscal solicite la medida coercitiva de Detención Preliminar Judicial?					
2	¿Considera usted como vulneradora de derechos fundamentales una detención preliminar basada en una vinculación subjetiva del imputado con el delito?					
3	¿Considera usted que, al momento de solicitar detención preliminar, el estándar probatorio que se requiere es demasiado baja?					
4	¿Cree usted que en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco se avalúan de manera detallada y minuciosa las razones plausibles que involucran al supuesto culpable con el delito?					
5	¿Cree usted que en la imposición de la Detención Preliminar Judicial se viene inobservando e implicando los supuestos estipulados en el artículo 261° del Código Procesal Penal?					

6	¿Considera usted que existe relación entre el estándar probatorio utilizado para la Detención Preliminar Judicial y la vulneración a la presunción de inocencia?					
7	¿Considera que se debe utilizar la Detención Preliminar únicamente para petitionar prisión preventiva o para una finalidad adicional debidamente fundamentada?					
8	¿Considera usted como arbitraria la decisión de solicitar Detención Preliminar Judicial y el de dictaminarse bajo los elementos de convicción que sostengan una “sospecha inicial simple”?					
9	¿Considera usted que la Detención Preliminar deba tener como finalidad la de aprehender al imputado para su posterior encarcelamiento?					
10	¿Considera usted que la Detención Preliminar tenga como finalidad la realización de determinados actos de investigación?					
11	¿Considera usted que solicitar elementos de prueba significativamente razonables que vinculen al imputado con el hecho ilícito favorecería en la disminución de detenciones preliminares arbitrarios?					
V2.	PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA					
12	¿Considera usted que con disponer una Detención Preliminar Judicial se llegue a vulnerar el principio de la presunción de inocencia?					
13	¿Estima usted que al determinarse la detención preliminar judicial sin la necesidad de una sospecha suficiente vulnera el principio de presunción de inocencia?					
14	¿Considera usted que los medios de comunicación al exponer los casos que se encuentran en Etapa de Investigación Preliminar mancillan la dignidad que fundamenta el principio de inocencia del supuesto culpable?					
15	¿Estima usted que la norma procesal referida a la Detención Preliminar Judicial al ser impreciso en cuanto a su finalidad y aplicación, vulnera el principio de la presunción de inocencia?					
16	¿Cree usted que una inadecuada evaluación de las razones plausibles en los juzgados de investigación preparatoria para determinar Detención Preliminar sea una de las razones por las que se vulnera el principio de presunción de inocencia?					



ANEXO 04
VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES O EXPERTOS
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

Hoja de instrucciones para la evaluación:

CATEGORIA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una medición tangencial con la dimensión.
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo.
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión.
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión.
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total.
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para evaluar la dimensión completamente.
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes.
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o modificación muy grande en el uso de las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro y tiene semántica y sintaxis adecuada.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

ESCUELA DE POSGRADO UNHEVAL

VICTOR CIRO TORRES SALCEDO

Nombre del Experto:

ESPECIALIDAD:DOCTOR EN DERECHO.....

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

N°	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
01	¿Considera usted como una actuación negativa el hecho de que ante la sospecha de un hecho delictuoso el Fiscal solicite la medida coercitiva de Detención Preliminar Judicial?	4	4	4	4
02	¿Considera usted como vulneradora de derechos fundamentales una detención preliminar basada en una vinculación subjetiva del imputado con el delito?	4	4	4	4
03	¿Considera usted que, al momento de solicitar detención preliminar, el estándar probatorio que se requiere es demasiado baja?	4	4	4	4
04	¿Cree usted que en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco se avalúan de manera detallada y minuciosa las razones plausibles que involucran al supuesto culpable con el delito?	4	4	4	4

05	¿Cree usted que en la imposición de la Detención Preliminar Judicial se viene inobservando e implicando los supuestos estipulados en el artículo 261° del Código Procesal Penal?	4	4	4	3
06	¿Considera usted que existe relación entre el estándar probatorio utilizado para la Detención Preliminar Judicial y la vulneración a la presunción de inocencia?	3	4	4	4
07	¿Considera que se debe utilizar la Detención Preliminar únicamente para petitioner prisión preventiva o para una finalidad adicional debidamente fundamentada?	4	4	4	4
08	¿Considera usted como arbitraria la decisión de solicitar Detención Preliminar Judicial y el de dictaminarse bajo los elementos de convicción que sostengan una “sospecha inicial simple”?	4	4	3	4
09	¿Considera usted que la Detención Preliminar deba tener como finalidad la de aprehender al imputado para su posterior encarcelamiento?	4	3	4	4
10	¿Considera usted que la Detención Preliminar tenga como finalidad la realización de determinados actos de investigación?	4	4	4	4
11	¿Considera usted que solicitar elementos de prueba significativamente razonables que vinculen al imputado con el hecho ilícito favorecería en la disminución de detenciones preliminares arbitrarios?	4	4	4	4
12	¿Considera usted que con disponer una Detención Preliminar Judicial se llegue a vulnerar el principio de la presunción de inocencia?	4	4	4	4
13	¿Estima usted que al determinarse la detención preliminar judicial sin la necesidad de una sospecha suficiente vulnere el principio de presunción de inocencia?	4	4	4	4
14	¿Considera usted que los medios de comunicación al exponer los casos que se encuentran en Etapa de Investigación Preliminar mancillan la dignidad que fundamenta el principio de inocencia del supuesto culpable?	4	3	4	4
15	¿Estima usted que la norma procesal referida a la Detención Preliminar Judicial al ser impreciso en cuanto a su finalidad y aplicación, vulnera el principio de la presunción de inocencia?	4	4	4	4

16	¿Cree usted que una inadecuada evaluación de las razones plausibles en los juzgados de investigación preparatoria para determinar Detención Preliminar sea una de las razones por las que se vulnera el principio de presunción de inocencia?	4	4	4	4
-----------	---	---	---	---	---

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión de ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: ...BUENO...

EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO: SI (X)
NO ()



DNI: 22508415
Firma del experto

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

ESCUELA DE POSGRADO UNHEVAL

Nombre del Experto: Amancio Rodolfo Valdivieso Echevarría
 ESPECIALIDAD: Doctor en Derecho

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

Nº	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
01	¿Considera usted como una actuación negativa el hecho de que ante la sospecha de un hecho delictuoso el Fiscal solicite la medida coercitiva de Detención Preliminar Judicial?	4	4	4	4
02	¿Considera usted como vulneradora de derechos fundamentales una detención preliminar basada en una vinculación subjetiva del imputado con el delito?	4	4	4	3
03	¿Considera usted que, al momento de solicitar detención preliminar, el estándar probatorio que se requiere es demasiado baja?	4	4	3	3
04	¿Cree usted que en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco se avalúan de manera detallada y minuciosa las razones plausibles que involucran al supuesto culpable con el delito?	4	4	4	4

05	¿Cree usted que en la imposición de la Detención Preliminar Judicial se viene inobservando e implicando los supuestos estipulados en el artículo 261° del Código Procesal Penal?	4	3	4	4
06	¿Considera usted que existe relación entre el estándar probatorio utilizado para la Detención Preliminar Judicial y la vulneración a la presunción de inocencia?	4	4	4	3
07	¿Considera que se debe utilizar la Detención Preliminar únicamente para peicionar prisión preventiva o para una finalidad adicional debidamente fundamentada?	4	3	4	4
08	¿Considera usted como arbitraria la decisión de solicitar Detención Preliminar Judicial y el de dictaminarse bajo los elementos de convicción que sostengan una "sospecha inicial simple"?	4	4	4	4
09	¿Considera usted que la Detención Preliminar deba tener como finalidad la de aprehender al imputado para su posterior encarcelamiento?	4	4	4	3
10	¿Considera usted que la Detención Preliminar tenga como finalidad la realización de determinados actos de investigación?	4	4	4	3
11	¿Considera usted que solicitar elementos de prueba significativamente razonables que vinculen al imputado con el hecho ilícito favorecería en la disminución de detenciones preliminares arbitrarias?	4	4	4	4
12	¿Considera usted que con disponer una Detención Preliminar Judicial se llegue a vulnerar el principio de la presunción de inocencia?	4	3	3	4
13	¿Estima usted que al determinarse la detención preliminar judicial sin la necesidad de una sospecha suficiente vulnere el principio de presunción de inocencia?	4	3	4	4
14	¿Considera usted que los medios de comunicación al exponer los casos que se encuentran en Etapa de Investigación Preliminar mancillan la dignidad que fundamenta el principio de inocencia del supuesto culpable?	4	4	4	4

15	¿Estima usted que la norma procesal referida a la Detención Preliminar Judicial al ser impreciso en cuanto a su finalidad y aplicación, vulnera el principio de la presunción de inocencia?	4	4	4	4
16	¿Cree usted que una inadecuada evaluación de las razones plausibles en los juzgados de investigación preparatoria para determinar Detención Preliminar sea una de las razones por las que se vulnera el principio de presunción de inocencia?	3	4	4	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () ~~NO (X)~~ En caso de Sí, ¿Qué dimensión de ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: Buena

EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO: SI (X) NO ()


Firma del experto
 22408967

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS
ESCUELA DE POSGRADO UNHEVAL

Nombre del Experto: ALFREDO CRUZ AMBROSIO
 ESPECIALIDAD: DOCTOR EN DERECHO

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

Nº	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
01	¿Considera usted como una actuación negativa el hecho de que ante la sospecha de un hecho delictuoso el Fiscal solicite la medida coercitiva de Detención Preliminar Judicial?	4	4	4	4
02	¿Considera usted como vulneradora de derechos fundamentales una detención preliminar basada en una vinculación subjetiva del imputado con el delito?	4	4	4	4
03	¿Considera usted que, al momento de solicitar detención preliminar, el estándar probatorio que se requiere es demasiado baja?	4	4	4	4
04	¿Cree usted que en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco se avalúan de manera detallada y minuciosa las razones plausibles que involucran al supuesto culpable con el delito?	4	4	4	4


05	¿Cree usted que en la imposición de la Detención Preliminar Judicial se viene observando e implicando los supuestos estipulados en el artículo 261° del Código Procesal Penal?	4	4	4	4
06	¿Considera usted que existe relación entre el estándar probatorio utilizado para la Detención Preliminar Judicial y la vulneración a la presunción de inocencia?	4	4	4	4
07	¿Considera que se debe utilizar la Detención Preliminar únicamente para peicionar prisión preventiva o para una finalidad adicional debidamente fundamentada?	4	4	4	4
08	¿Considera usted como arbitraria la decisión de solicitar Detención Preliminar Judicial y el de dictaminarse bajo los elementos de convicción que sostengan una "sospecha inicial simple"?	4	4	4	4
09	¿Considera usted que la Detención Preliminar deba tener como finalidad la de aprehender al imputado para su posterior encarcelamiento?	4	4	4	4
10	¿Considera usted que la Detención Preliminar tenga como finalidad la realización de determinados actos de investigación?	4	4	4	4
11	¿Considera usted que solicitar elementos de prueba significativamente razonables que vinculen al imputado con el hecho ilícito favorecería en la disminución de detenciones preliminares arbitrarias?	4	4	4	4
12	¿Considera usted que con disponer una Detención Preliminar Judicial se llegue a vulnerar el principio de la presunción de inocencia?	4	4	4	4
13	¿Estima usted que al determinarse la detención preliminar judicial sin la necesidad de una sospecha suficiente vulnere el principio de presunción de inocencia?	4	4	4	4
14	¿Considera usted que los medios de comunicación al exponer los casos que se encuentran en Etapa de Investigación Preliminar manifiestan la dignidad que fundamenta el principio de inocencia del supuesto culpable?	4	4	4	4

15	¿Estima usted que la norma procesal referida a la Detención Preliminar Judicial al ser impreciso en cuanto a su finalidad y aplicación, vulnera el principio de la presunción de inocencia?	4	4	4	4
16	¿Cree usted que una inadecuada evaluación de las razones plausibles en los juzgados de investigación preparatoria para determinar Detención Preliminar sea una de las razones por las que se vulnera el principio de presunción de inocencia?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (✓) En caso de Sí, ¿Qué dimensión de ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: Aplicar.....

EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO: SI () NO ()


ALFREDO CRUZ AMBROSIO
 ABOGADO
 Reg. N° 1212 C.A.H.

Firma del experto

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

ESCUELA DE POSGRADO UNHEVAL

Nombre del Experto: Dr. Erasmo Santillan Oliva
 ESPECIALIDAD: Derecho

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

Nº	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
01	¿Considera usted como una actuación negativa el hecho de que ante la sospecha de un hecho delictuoso el Fiscal solicite la medida coercitiva de Detención Preliminar Judicial?	4	3	3	3
02	¿Considera usted como vulneradora de derechos fundamentales una detención preliminar basada en una vinculación subjetiva del imputado con el delito?	3	3	3	4
03	¿Considera usted que, al momento de solicitar detención preliminar, el estándar probatorio que se requiere es de demasiado baja?	3	4	4	4
04	¿Cree usted que en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco se avalúan de manera detallada y minuciosa las razones plausibles que involucran al supuesto culpable con el delito?	4	3	4	4

05	¿Cree usted que en la imposición de la Detención Preliminar Judicial se viene inobservando e implicando los supuestos estipulados en el artículo 261° del Código Procesal Penal?	4	4	4	4
06	¿Considera usted que existe relación entre el estándar probatorio utilizado para la Detención Preliminar Judicial y la vulneración a la presunción de inocencia?	4	3	4	4
07	¿Considera que se debe utilizar la Detención Preliminar únicamente para peicionar prisión preventiva o para una finalidad adicional debidamente fundamentada?	3	4	4	4
08	¿Considera usted como arbitraria la decisión de solicitar Detención Preliminar Judicial y el de dictaminarse bajo los elementos de convicción que sostengan una "sospecha inicial simple"?	4	4	3	4
09	¿Considera usted que la Detención Preliminar deba tener como finalidad la de aprehender al imputado para su posterior encarcelamiento?	4	3	4	4
10	¿Considera usted que la Detención Preliminar tenga como finalidad la realización de determinados actos de investigación?	4	4	3	4
11	¿Considera usted que solicitar elementos de prueba significativamente razonables que vinculen al imputado con el hecho ilícito favorecería en la disminución de detenciones preliminares arbitrarios?	4	4	4	4
12	¿Considera usted que con disponer una Detención Preliminar Judicial se llegue a vulnerar el principio de la presunción de inocencia?	4	4	3	4
13	¿Estima usted que al determinarse la detención preliminar judicial sin la necesidad de una sospecha suficiente vulnere el principio de presunción de inocencia?	4	4	4	4
14	¿Considera usted que los medios de comunicación al exponer los casos que se encuentran en Etapa de Investigación Preliminar mancillan la dignidad que fundamenta el principio de inocencia del supuesto culpable?	4	4	4	3

15	¿Estima usted que la norma procesal referida a la Detención Preliminar Judicial al ser impreciso en cuanto a su finalidad y aplicación, vulnera el principio de la presunción de inocencia?	4	3	4	4
16	¿Cree usted que una inadecuada evaluación de las razones plausibles en los juzgados de investigación preparatoria para determinar Detención Preliminar sea una de las razones por las que se vulnera el principio de presunción de inocencia?	3	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión de ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: Bueno.....

EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO: SI () NO ()



Firma del experto

Dr. Erasmo Santillán Oliva
ABOGADO
Reg N° 755 CAH

D.N.I. 22427703

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS
ESCUELA DE POSGRADO UNHEVAL

Nombre del Experto: LEHIN DOMINGO ALVARADO VANA
 ESPECIALIDAD: DOCTOR EN DERECHO

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

Nº	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
01	¿Considera usted como una actuación negativa el hecho de que ante la sospecha de un hecho delictuoso el Fiscal solicite la medida coercitiva de Detención Preliminar Judicial?	4	4	4	4
02	¿Considera usted como vulneradora de derechos fundamentales una detención preliminar basada en una vinculación subjetiva del imputado con el delito?	4	4	4	4
03	¿Considera usted que, al momento de solicitar detención preliminar, el estándar probatorio que se requiere es demasiado baja?	4	4	3	4
04	¿Cree usted que en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco se avalúan de manera detallada y minuciosa las razones plausibles que involucran al supuesto culpable con el delito?	3	4	4	4


05	¿Cree usted que en la imposición de la Detención Preliminar Judicial se viene inobservando e implicando los supuestos estipulados en el artículo 261° del Código Procesal Penal?	4	4	4	4
06	¿Considera usted que existe relación entre el estándar probatorio utilizado para la Detención Preliminar Judicial y la vulneración a la presunción de inocencia?	4	4	4	4
07	¿Considera que se debe utilizar la Detención Preliminar únicamente para petitioner prisión preventiva o para una finalidad adicional debidamente fundamentada?	4	3	4	3
08	¿Considera usted como arbitraria la decisión de solicitar Detención Preliminar Judicial y el de dictaminarse bajo los elementos de convicción que sostengan una "sospecha inicial simple?"	4	4	4	4
09	¿Considera usted que la Detención Preliminar deba tener como finalidad la de aprehender al imputado para su posterior encarcelamiento?	4	4	4	4
10	¿Considera usted que la Detención Preliminar tenga como finalidad la realización de determinados actos de investigación?	4	4	3	4
11	¿Considera usted que solicitar elementos de prueba significativamente razonables que vinculen al imputado con el hecho ilícito favorecería en la disminución de detenciones preliminares arbitrarios?	4	3	4	4
12	¿Considera usted que con disponer una Detención Preliminar Judicial se llegue a vulnerar el principio de la presunción de inocencia?	4	4	4	4
13	¿Estima usted que al determinarse la detención preliminar judicial sin la necesidad de una sospecha suficiente vulnera el principio de presunción de inocencia?	4	4	4	4
14	¿Considera usted que los medios de comunicación al exponer los casos que se encuentran en Etapa de Investigación Preliminar mancillan la dignidad que fundamenta el principio de inocencia del supuesto culpable?	4	4	3	4

15	¿Estima usted que la norma procesal referida a la Detención Preliminar Judicial al ser impreciso en cuanto a su finalidad y aplicación, vulnera el principio de la presunción de inocencia?	4	4	4	4
16	¿Cree usted que una inadecuada evaluación de las razones plausibles en los juzgados de investigación preparatoria para determinar Detención Preliminar sea una de las razones por las que se vulnera el principio de presunción de inocencia?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO En caso de Sí, ¿Qué dimensión de ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: Muy bueno

EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO: SI NO ()


 Lenin D. Alvarado Vara
 ABOGADO
 Reg. C.A.H. 1606

Firma del experto

DNI 22720920

CEL. 996999019

NOTA BIOGRÁFICA

(*) Luis Benito Juan de Dios Huaylinos, nacido el 24 de mayo de 1993 en el distrito de Amarilis – Huánuco – Huánuco, desde temprana edad desarrolló los Valores de la responsabilidad y respeto por los derechos de los demás, se caracterizó por ser solidario, inquieto y espontáneo aspirando un futuro mejor en una sociedad justa e igualitaria. La situación económica poco solvente en su hogar, sumados a sus éxitos académicos, perfilaron en él trazar metas y retos hasta alcanzarlos. Así, en el año 2016 obtuvo el Grado de Bachiller en Derecho Y Ciencias Políticas; para luego lograr titularse y colegiarse como Abogado en el año 2018, cumpliendo así con una de sus metas anheladas.

En el trayecto de su formación profesional, primeramente; ha experimentado gratos momentos, pero también algunas frustraciones, situaciones a los cuales considero que han servido a consolidar y afianzar su formación profesional, al contrastar en la práctica los conocimientos básicos y teóricos aprendidos en las aulas universitarias. En el año 2016 postula al concurso público CAS de la Corte Superior de Justicia de Junín logrando ganar el concurso a la plaza como **ASISTENTE JURISDICCIONAL EN EL MODULO PENAL DE LA OROYA**; y desde el 23 de noviembre de 2017 al 31 de julio de 2019, se aventuró luego como **ABOGADO EN EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, para luego retornar en una Fiscalía, desempeñando el cargo de **ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL EN LA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUÁNUCO**, siendo a la fecha su lugar de permanencia.

En el tiempo que se estaba desempeñando como profesional decidió continuar con los estudios de Posgrado, es así que inició sus estudios de Maestría con mención en Ciencias Penales y para lograr este objetivo anhelado ha concluido el desarrollo de la tesis **“ESTÁNDAR PROBATORIO EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO – 2022”** aspirando optar el Grado de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
 Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **19:30h**, del día martes **25 DE ABRIL DE 2023** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Presidente
Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA	Secretario
Dr. Alfredo CRUZ AMBROSIO	Vocal

Asesor (a) de tesis: Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO (Resolución N° 02333-2021-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don Luis Benito JUAN DE DIOS HUAYLINOS.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **“ESTÁNDAR PROBATORIO EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO – 2022”.**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:


.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de..... *Dieciséis*..... (*16*)
 Equivalente a *Bueno*....., por lo que se declara *Aprobado*.....
 (Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las... *21:00*... horas de 25 de abril de 2023.



PRESIDENTE
 DNI N° *8252081*.....



SECRETARIO
 DNI N° *22432324*.....



VOCAL
 DNI N° *22234259*.....

Leyenda:
 19 a 20: ExcelenteS
 17 a 18: Muy Bueno
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01313-2023-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“ESTÁNDAR PROBATORIO EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO – 2022”**, realizado por el Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales, **Luis Benito JUAN DE DIOS HUAYLINOS**, cuenta con un **índice de similitud del 17%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software Turnitin. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con las normas para el uso de citas y referencias, además de no superar el 20,0% establecido en el Art. 233° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado Modificado de la UNHEVAL (Resolución Consejo Universitario N° 0720-2021-UNHEVAL, del 29.NOV.2021).

Cayhuayna, 04 de abril de 2023.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

NOMBRE DEL TRABAJO

ESTÁNDAR PROBATORIO EN LA DETENCIÓN P
RELIMINAR JUDICIAL Y LA PRESUNCIÓN DE IN
OCENCIA, JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PRE
PARATORIA DE HUÁNUCO – 2022

AUTOR

LUIS BENITO JUAN DE DIOS HUAYLINOS

RECUENTO DE PALABRAS

21775 Words

RECUENTO DE CARACTERES

116887 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

89 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.4MB

FECHA DE ENTREGA

Apr 4, 2023 1:04 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Apr 4, 2023 1:06 PM GMT-5

● 17% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)





AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	X	Doctorado	
----------	--	----------------------	--	-----------	----------	---	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todas los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	JUAN DE DIOS HUAYLINOS LUIS BENITO							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	975046793
Nro. de Documento:	73435648					Correo Electrónico:	ljuandediosh@gmail.com	

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todas los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: <u> </u> (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO			
Apellidos y Nombres:	PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO			ORCID ID:	0000-0003-2988-8085	
Tipo de Documento:	DNI	x	Pasaporte	C.E.	Nro. de documento:	22422838

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ESTACIO FLORES HAMILTON
Secretario:	TRUJILLO ATAPOMA PIO
Vocal:	CRUZ AMBROSIO ALFREDO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	


5. Declaración Jurada: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: <i>(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)</i>	
ESTÁNDAR PROBATORIO EN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO - 2022	
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico o Título Profesional de: <i>(tal y como está registrado en SUNEDU)</i>	
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES	
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.	
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.	
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.	
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.	
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.	
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.	



6. Datos del Documento Digital a Publicar: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: <i>(Verifique la Información en el Acta de Sustentación)</i>			2023			
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)</i>	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Patente de Invención	<input type="checkbox"/>
	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos	<input type="checkbox"/>
	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Otros (especifique modalidad)	<input type="checkbox"/>		
Palabras Clave: <i>(solo se requieren 3 palabras)</i>	RAZONES PLAUSIBLES	GARANTÍA CONSTITUCIONAL	LA PRUEBA			
Tipo de Acceso: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Acceso Abierto	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)	<input type="checkbox"/>		
	Con Periodo de Embargo (*)	<input type="checkbox"/>	Fecha de Fin de Embargo:			
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? <i>(ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):</i>				SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:						

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

 FIRMA		
Apellidos y Nombres:	JUAN DE DIOS HUAYLINOS, LUIS BENITO	Huella Digital
DNI:	73435648	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 01/04/2024		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.